

★ **COMPLEMENTARIA** ★

ELECCIÓN GENERAL DE CALIFORNIA MARTES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2014

Esta guía es un complemento de la primera Guía Oficial de Información para el Votante.
Esta contiene información acerca de la Propuesta 1, la cual se agregó a la boleta electoral luego de haber impreso la primera guía del votante.

★ **GUIA OFICIAL DE INFORMACIÓN PARA EL VOTANTE** ★

Certificado de Exactitud

Yo, Debra Bowen, Secretaria de Estado del Estado de California,
por medio de la presente certifico que esta guía se ha preparado en conformidad con la ley.

En testimonio de ello estampo aquí mi firma y el Gran Sello del Estado en Sacramento, California, este 12° día de septiembre de 2014.

Debra Bowen



Debra Bowen
Secretario de Estado

★ **COMPLEMENTARIA** ★

Las urnas abren
de 7:00 a.m. a
8:00 p.m. el Día
de la Elección



Secretario de Estado

Estimado compañero elector,

Recientemente usted recibió la **Guía Oficial de Información para el Votante** para la Elección General del 4 de noviembre. La fecha límite para colocar las iniciativas de ley en la boleta electoral fue el 26 de junio. Luego de la fecha límite, la Legislatura y el Gobernador agregaron la Propuesta 1 a la boleta electoral. Mi equipo creó esta **Guía Oficial de Información para el Votante** para proveerle la información que usted necesita para tomar la decisión acerca de la iniciativa de ley en la boleta electoral adicional.

Recuerde: hay dos guías de información para el elector estatal para esta elección, así como el folleto de la boleta electoral de muestra de su condado, y es posible que no le lleguen a su buzón de correo el mismo día. Le recomiendo que se tome el tiempo necesario para conocer las seis iniciativas de ley a nivel estatal que estarán en su boleta electoral.

El folleto de la boleta electoral de muestra de su condado contiene información sobre los candidatos y las iniciativas de ley que son exclusivas para su región. Para más detalles de las elecciones, como la forma de comprobar su registro de elector, saber cuál es su lugar de votación o confirmar que recibió su boleta electoral para voto por correo, visite www.sos.ca.gov/elections o llame al (800) 232-VOTA (8682).

Todo elector inscrito tiene la opción de votar por correo o en un lugar de votación local. El último día para solicitar una boleta electoral para votar por correo de la oficina de elecciones de su condado es el 28 de octubre. El Día de las Elecciones, las urnas abrirán de 7:00 a.m. a 8:00 p.m.

Esta segunda guía del votante contiene el título y el resumen de la iniciativa de ley adicional en la boleta electoral preparada por la Procuradora General Kamala D. Harris; el análisis imparcial de la iniciativa de ley en la boleta electoral y los costos potenciales para los contribuyentes preparados por el Analista Legislativo Mac Taylor; los argumentos de la iniciativa de ley en la boleta electoral preparados por los proponentes y oponentes; el texto de la ley propuesta preparado y revisado por la Asesora Legislativa Diane F. Boyer-Vine; y otra información útil. La guía se realizó bajo la supervisión del Impresor del Estado en Funciones David Gerald "Jerry" Hill.

Tabla de Contenidos

Guía de consulta rápida	5
<hr/>	
Propuesta	
1 Bono de Agua. Financiamiento para la Calidad, Suministro, Tratamiento y Proyectos de Almacenamiento de Agua.	6
<hr/>	
Perspectiva General de la Obligación de Bonos Estatales	12
<hr/>	
Texto del Proyecto de Ley	14
<hr/>	
Declaración de los Derechos del Elector	31
<hr/>	
Páginas de Información	
Encuentre su Lugar de Votación	4
Cómo Votar	4
Guía Complementaria para el Elector.....	5
Recursos en Línea.....	5
Mejores Contribuyentes para los Candidatos de Todo el Estado e Iniciativa de Ley en la Boleta Electoral	5
Elecciones en California	28
El Proceso Electoral: Jueces de la Suprema Corte	29
Oficinas de Elecciones del Condado	30

**Para obtener más información acerca de sus derechos electorales,
consulte la página 31 de esta guía.**

Inscripción del Elector

Usted es responsable de actualizar su inscripción del elector si cambia su nombre, su domicilio de residencia, su dirección postal o si desea cambiar o seleccionar una preferencia de partido político.

Registrarse para votar nunca fue tan sencillo como con el formulario en línea de *RegisterToVote.ca.gov*. Los formularios de registro de electores también están disponibles en línea y en la mayoría de las oficinas postales, bibliotecas, oficinas gubernamentales de la ciudad y del condado y en la oficina del Secretario de Estado de California.

Encuentre su Lugar de Votación

Los lugares de votación están establecidos por funcionarios de elecciones del condado. Cuando reciba por correo su folleto de la boleta electoral de muestra de su condado, unas semanas antes del Día de las Elecciones, ubique en la portada posterior su lugar de votación.

Si se mudó a un nuevo domicilio después del 20 de octubre de 2014, puede votar en su lugar de votación anterior.

Muchos funcionarios de elecciones del condado ofrecen asistencia para averiguar los lugares de votación a través de sitios web o números telefónicos. Para obtener más información, visite el sitio web del Secretario de Estado en www.sos.ca.gov/elections/find-polling-place.htm o comuníquese sin cargo con la Línea Directa del Elector al (800) 232-VOTA (8682)

El día de las elecciones, las urnas estarán abiertas desde las 7:00 a.m. hasta las 8:00 p.m. Si usted está presente en la fila de espera antes de las 8:00 p.m., podrá votar.

Si su nombre no aparece en la lista de electores en su lugar de votación, usted tiene el derecho de votar con una boleta electoral provisional. Una boleta electoral provisional parece una boleta electoral normal, pero usted la colocará en un sobre especial. Su boleta electoral provisional se contará después de que los funcionarios de elecciones del condado hayan confirmado que usted está registrado para votar en ese condado y que no votó en esa misma elección.

Usted puede votar en una boleta electoral provisional en cualquier lugar de votación en el condado en el que usted está registrado para votar.

Cómo Votar

Usted tiene dos opciones al votar. Puede votar en persona en el lugar de votación de su condado o puede votar por correo. No es necesario que vote en cada una de las contiendas de su boleta electoral. Su voto será contado para cada contienda que usted vote. Para obtener más información acerca de sus derechos de voto, consulte la página 31 de esta guía.

Cómo Votar en su Lugar de Votación el Día de las Elecciones

Cuando llegue a su lugar de votación, un trabajador electoral le preguntará su nombre y verificará la lista oficial de electores inscritos que corresponden a ese lugar de votación. Luego de que usted firme junto a su nombre en la lista, el trabajador electoral le dará una boleta electoral de papel, una contraseña única, o una tarjeta de memoria para computadora, según el sistema de votación que se use en su condado. Diríjase a una cabina privada y comience el proceso de votación.

Los trabajadores electorales están ahí para ayudar al elector. Si no está familiarizado con la forma en que se marca una boleta electoral, pídale a un trabajador electoral que le dé instrucciones. Si comete un error al marcar la boleta electoral, pregúntele a un trabajador electoral cómo puede corregir el error o pida una nueva boleta electoral y empiece de nuevo.

Las leyes estatales y federales requieren que los lugares de votación sean físicamente accesibles para los electores con discapacidades. Cada persona que trabaja en un lugar de votación ha sido capacitado en leyes de elecciones y derechos del elector incluyendo la necesidad de hacer modificaciones razonables de las políticas y procesos para garantizar la igualdad de acceso.

Votación por Correo

Luego de marcar sus opciones en la boleta electoral para voto por correo, introduzca dicha boleta electoral en el sobre oficial provisto por la oficina de elecciones de su condado y ciérrelo. Firme el exterior del sobre donde se le indica. Para asegurar de que llegue antes de la fecha límite, devuelva su boleta electoral, ya sea:

- Por correo, siempre y cuando su boleta electoral sea recibida por la oficina de elecciones del condado antes de las 8:00 p.m. el Día de las Elecciones. Ya que los matasellos no cuentan, envíe por correo su boleta electoral unos días antes del Día de las Elecciones.
- Personalmente, en la oficina de elecciones del condado o cualquier lugar de votación en su condado antes de las 8:00 p.m. el Día de las Elecciones.

Aunque reciba su boleta electoral para voto por correo, usted puede cambiar de opinión y votar en su lugar de votación el Día de las Elecciones. Traiga su boleta electoral para voto por correo al lugar de votación y entréguesela a un trabajador electoral, quien se la intercambiará por una boleta electoral del lugar de votación. Si usted no tiene su boleta electoral para voto por correo, se le permitirá votar con una boleta electoral provisional.

Guía de Consulta Rápida

Prop 1 Bonos de Agua. Financiamiento para la Calidad, Suministro, Tratamiento y Proyectos de Almacenamiento de Agua.

Resumen Fue incluido en la Boleta Electoral por la Legislatura

Autoriza \$7.545 mil millones en bonos de obligación general para proyectos estatales de infraestructura de suministro de agua, incluyendo almacenamiento de aguas superficiales y subterráneas, protección y restauración del ecosistema y las cuencas, y protección del agua potable. Impacto Fiscal: Incremento de los costos de los bonos estatales con un promedio de \$360 millones anuales durante 40 años. Ahorros para el gobierno local por proyectos relacionados con el agua, posiblemente promediando un par de cientos de millones de dólares anuales durante las próximas décadas.

Lo que Significa su Voto

SÍ Un voto SÍ por esta iniciativa de ley significa: El estado podría vender \$7.1 mil millones de bonos de obligación general, así como redirigir \$425 millones de bonos de obligación general no vendidos que anteriormente fueron aprobados por los electores para fines relacionados con los recursos—para financiar diversos programas relacionados con el agua.

NO Un voto NO por esta iniciativa de ley significa: Que el estado no pudo vender \$7.1 mil millones de bonos de obligación general para financiar diversos programas relacionados con el agua. Adicionalmente, los \$425 millones de bonos de obligación general no vendidos continuarían estando disponibles para fines relacionados con los recursos como lo aprobaron anteriormente los electores.

Argumentos

A FAVOR La PROPUESTA 1 provee un suministro de agua confiable para las granjas, los comercios y las comunidades, especialmente durante las sequías. Ésta apoya el crecimiento económico y protege el medio ambiente. Es fiscalmente responsable, está bajo la guía de un plan integral de suministro de agua estatal y NO recauda impuestos. Los Demócratas y Republicanos están de acuerdo: ¡VOTE SÍ POR LA PROPUESTA 1!

EN CONTRA California no puede permitirse los gastos inadecuados de la Propuesta 1. No contribuye mucho a aliviar la sequía o mejorar la autosuficiencia de agua de la región. Amenaza a nuestros ríos y arroyos. Los usuarios de agua privados no pagarán por estas represas, entonces los contribuyentes tampoco deberían. La Prop. 1 se gasta los fondos para las escuelas, el cuidado de la salud, las carreteras y la seguridad pública. ¡VOTE NO!

Para información adicional

A Favor

Tom Willis
Yes on Propositions 1 and 2
2355 Broadway #407
Oakland, CA 94612
(510) 210-5001
INFO@YesonProps1and2.com
YesonProps1and2.com

En Contra

No a la Prop. 1
(209) 475-9663
info@NoonProp1.org
www.NoonProp1.org

Guía Complementaria para el Elector

Esta guía contiene información acerca de la Propuesta 1, la cual se agregó a la boleta electoral luego de haber impreso la primera guía del votante.

Visite el sitio web del Secretario de Estado para:

- Investigar sobre las contribuciones de campañas y la actividad de cabildo <http://cal-access.sos.ca.gov>
- Ver esta guía del votante en otros idiomas www.voterguide.sos.ca.gov
- Encontrar su lugar de votación el día de las elecciones www.sos.ca.gov/elections/find-polling-place.htm
- Obtener información sobre la boleta electoral para voto por correo www.sos.ca.gov/elections/elections_m.htm
- Obtener información útil para electores que votan por primera vez www.sos.ca.gov/elections/new-voter
- Ver en vivo los resultados de las elecciones después del cierre de las urnas el día De las Elecciones <http://vote.sos.ca.gov>

Mejores Contribuyentes para los Candidatos de Todo el Estado e Iniciativa de Ley en la Boleta Electoral

Cuando un comité apoya o se opone a una iniciativa de ley en la boleta electoral o a un candidato y recauda por lo menos \$1 millón, el comité debe informar de sus 10 principales contribuyentes a la Comisión de Prácticas Políticas Justas de California (FPPC). El comité debe actualizar la lista de los 10 principales cuando se produzca algún cambio. Estas listas están disponibles en el sitio web FPPC en www.fppc.ca.gov/top10Nov2014 o www.fppc.ca.gov/candidateNov2014.

Bonos de Agua. Financiamiento para la Calidad, Suministro, Tratamiento y Proyectos de Almacenamiento de Agua.

- Autoriza \$7.12 mil millones en bonos de obligación general para proyectos estatales de infraestructura de suministro de agua, tales como almacenamiento de aguas superficiales y subterráneas; protección y restauración del ecosistema y las cuencas; protección del agua potable; administración del suministro de agua; reciclaje de agua y tecnología avanzada para el tratamiento del agua; y control de inundaciones.
- Reasigna \$425 millones de autoridad de bonos sin utilizar de leyes de bonos anteriores, para los mismos propósitos.
- Asigna dinero del Fondo General para liquidar los bonos.
- Exige que ciertos proyectos proporcionen fondos de contrapartida de fuentes no estatales a fin de recibir fondos de bonos.

Resumen del Analista Legislativo sobre el Cálculo del Impacto Fiscal Neto del Estado y Gobierno Local:

- Incremento de los costos del reembolso de los bonos estatales con un promedio de \$360 millones anuales durante los próximos 40 años.
- Ahorros para los gobiernos locales relacionados con los proyectos de agua, posiblemente promediando un par de cientos de millones de dólares anuales durante las próximas décadas.

Estimados del Costo del Bono Estatal

Nuevo préstamo autorizado	\$7.1 mil millones
Promedio del costo anual para liquidar los bonos	\$360 millones
Período probable de reembolso	40 años
Fuente del reembolso	Fuentes impositivas generales

Votos finales emitidos por la legislatura acerca de AB 1471 (Propuesta 1) (Capítulo 188, Estatutos de 2014)

Senado:	A favor 37	En contra 0
Asamblea:	A favor 77	En contra 2

Análisis del Analista Legislativo

Antecedentes

Fuentes de agua en California. La mayoría del agua del Estado proviene de los ríos, gran parte de California del Norte y de la nieve de las montañas de Sierra Nevada. El agua que está disponible bajo la tierra (conocida como "agua subterránea") conforma aproximadamente un tercio del agua que se usa en el Estado y es de la que más se depende en los años de sequía. Una pequeña parte del agua del Estado también proviene de otras fuentes, tales como la captura del agua de lluvia, el uso del agua residual (reciclaje del agua) y la remoción de la sal del agua del océano (desalinización).

Satisfacer las necesidades de agua del Estado. La provisión de agua limpia en toda California mientras se protege el medio ambiente supone varios desafíos claves. Primero, no siempre hay agua disponible en donde se necesita. Por ejemplo, el agua de California del Norte se suministra en otras partes del estado, como las zonas agrícolas del Valle Central y los centros de población en el área de la Bahía de San Francisco y California del Sur. Segundo, la cantidad de agua disponible puede variar enormemente cada año. Así que cuando hay menos agua

disponible en los años de sequía, resulta difícil proveer toda el agua que las personas desean en todo el Estado. Esto puede incluir la provisión suficiente de agua para mantener los hábitats naturales—como las zonas pantanosas—para las especies en peligro de extinción según lo exigen las leyes estatales y federales. Sin embargo, en los años muy húmedos, el Estado a veces puede experimentar inundaciones, en particular en el Valle Central. Tercero, el agua a veces está contaminada, por lo que resulta inadecuada para su consumo, para irrigar las cosechas o para hábitat de los peces. Cuarto, algunas partes del sistema de agua del Estado han afectado los hábitats naturales. Por ejemplo, al proveer más agua para el consumo y la irrigación, se ha reducido el agua disponible para los peces.

Para abordar estos desafíos, California ha creado varios proyectos. Algunos de estos usan ríos naturales—así como tuberías, estaciones de bombeo y canales—para distribuir el agua que se usa para el consumo o la agricultura en todo el Estado. Estos proyectos también incluyen represas y otros tipos de almacenamiento de agua a fin de retener el agua para cuando se necesite. Otros proyectos, a fin de cumplir con los desafíos de

Análisis del Analista Legislativo

Continuación

agua del Estado, incluyen plantas de tratamiento del agua para eliminar los contaminantes del agua potable y agua residual, sistemas para limpiar las escorrentías de las tormentas y diques para prevenir inundaciones.

El sistema de agua y el medio ambiente están relacionados. El sistema de agua del Estado y el medio ambiente están relacionados de diversas maneras. Según lo indicado anteriormente, el uso del agua para irrigación y consumo afecta los hábitats naturales de los peces y la vida silvestre. Estos efectos en los hábitats naturales empeoran a causa de la contaminación, la cual perjudica la calidad del agua para los peces, la vida silvestre y las personas. El Estado ha tomado una variedad de acciones para mejorar los hábitats naturales y la calidad del agua. Estas incluyen la restauración de las cuencas (un área de tierra que vierte sus aguas en un cuerpo de agua) mediante la reinserción de plantas y animales nativos. El Estado también ha provisto los ríos de agua cuando las especies de peces lo han necesitado.

Roles de los diversos gobiernos en el sistema de agua. Los gobiernos locales, federales y estatales desempeñan un rol importante en el suministro de agua confiable y limpia. La mayor parte de los gastos en programas de agua en el Estado se realizan a nivel local; por ejemplo, en los distritos, ciudades y condados de suministro de agua. En años recientes los gobiernos locales han gastado alrededor de \$26 mil millones por año para suministrar agua y tratar el agua residual. Alrededor del 80% de estos gastos es pagado por individuos como contribuyentes de las facturas de agua y alcantarillado. Adicionalmente, los gobiernos locales pagan los proyectos usando otras fuentes que incluyen los fondos estatales, federales y otros impuestos locales. Aunque la mayoría de las personas obtiene el agua de estas agencias de suministro de agua, cerca de un sexto de los californianos obtiene el agua de las compañías privadas de suministro de agua.

El Estado lleva a cabo programas para (1) conservar, almacenar y transportar agua a todo el Estado; (2) proteger la calidad del agua; (3) proveer control de inundaciones; y (4) proteger el hábitat de los peces y la vida silvestre. El Estado provee apoyo a estos programas a través de gastos directos, así como de subsidios y préstamos a gobiernos locales, organizaciones sin fines de lucro y compañías privadas de suministro de agua. (El gobierno federal ejecuta programas similares). La financiación de estos programas estatales por lo general proviene de los bonos y los cargos. Desde el año 2000, los votantes han aprobado alrededor de \$20 mil millones en bonos para diversos propósitos ambientales, incluyendo el agua. Actualmente, cerca de \$900 millones (5 %) de estos bonos continúan estando disponibles para los proyectos nuevos.

Propuesta

Esta iniciativa de ley proporciona un total de \$7.5 mil millones en bonos de obligación general para diversos programas relacionados con el agua. Primero, la iniciativa de ley permite que el Estado venda \$7.1 mil millones en bonos adicionales. Segundo, la iniciativa de ley redirige \$425 millones en bonos no vendidos aprobados anteriormente por los electores para usos ambientales y

del agua. El estado reembolsa estos bonos, con intereses, utilizando el Fondo General del Estado. (El Fondo General es la cuenta operativa principal del Estado, la cual paga la educación, prisiones, cuidado de la salud y otros servicios.)

Uso de los fondos

Según se muestra en la Figura 1 (ver página siguiente) y se describe a continuación, la iniciativa de ley de bonos provee financiación para (1) aumentar los suministros de agua, (2) proteger y restaurar las cuencas, (3) mejorar la calidad del agua, y (4) aumentar la protección contra inundaciones. El dinero del bono estaría disponible para las agencias estatales para diversos proyectos y programas, así como para los préstamos y subsidios a favor de gobiernos locales, compañías privadas de suministro de agua, compañías mutualistas de suministro de agua (en las que los usuarios del agua son propietarios de la compañía), tribus indígenas y organizaciones sin fines de lucro.

Fondos para los suministros de agua (\$4.2 mil millones). Alrededor de \$4.2 mil millones financiaría los proyectos destinados a mejorar los suministros de agua, a fin de que haya más disponibilidad de agua para su uso. El bono incluye específicamente:

- **\$2.7 mil millones para el almacenamiento de agua nueva.** El bono incluye \$2.7 mil millones para pagar hasta la mitad del costo de los proyectos de almacenamiento de agua nueva, que incluyen represas y proyectos que reabastecen el agua subterránea. Estos fondos sólo se podrían utilizar para cubrir los costos relacionados con los "beneficios públicos" asociados a los proyectos de almacenamiento de agua, incluyendo la restauración de hábitats, la mejora de la calidad del agua, la reducción de daños causados por inundaciones, las respuestas a emergencias y la mejora de la recreación. Los gobiernos locales y demás entidades que dependen del proyecto de almacenamiento de agua serían los responsables de pagar los costos restantes del proyecto. Estos costos por lo general estarían relacionados con los beneficios privados (tales como el agua provista a sus clientes).
- **\$810 millones para proyectos regionales de suministro de agua.** El bono también provee \$810 millones para proyectos regionales que están incluidos en planes específicos desarrollados por comunidades locales. Estos proyectos están pensados para mejorar el suministro de agua, así como proveer otros beneficios tales como hábitat para peces y protección contra inundaciones. La cantidad provista incluye \$510 millones para asignar a regiones específicas de todo el estado y \$300 millones para tipos específicos de suministro de agua que incluyen proyectos y planes para manejar las escorrentías de las tormentas en las áreas urbanas y los proyectos y programas de conservación del agua.

Análisis del Analista Legislativo

Continuación

- **\$725 millones para el reciclaje del agua.** El bono incluye \$725 millones para proyectos que traten el agua residual o agua salada de manera que se pueda usar posteriormente. Por ejemplo, los fondos se podrían utilizar para probar la nueva tecnología de tratamiento, construir una planta de desalinización y construir tuberías para distribuir el agua reciclada.

Fondos para proteger y restaurar las cuencas (\$1.5 mil millones). Estos fondos financiarían los proyectos destinados a proteger y restaurar las cuencas y otros hábitats en todo el Estado. Estos fondos podrían utilizarse para restaurar los cuerpos de agua que sostienen a las especies de peces y la vida silvestre nativa, amenazada o en peligro de extinción; comprar tierras con fines conservativos; reducir el riesgo de incendios forestales en las cuencas; y comprar agua para soportar la vida silvestre. Estos fondos incluyen \$515 millones para restaurar las cuencas en regiones designadas alrededor del Estado (incluyendo \$140 millones específicamente para proyectos en el Delta de Sacramento-San Joaquin [Delta]) y \$475 millones para pagar ciertos compromisos estatales para financiar la restauración ambiental. Los fondos restantes estarían disponibles para los candidatos a nivel estatal para los programas que restauran el

hábitat y las cuencas (\$305 millones) y que aumentan la cantidad de agua que fluye en los ríos y arroyos, por ejemplo, al comprar agua (\$200 millones).

Fondos para mejorar la calidad del agua subterránea y del agua superficial (\$1.4 mil millones). El bono incluye más de \$1.4 mil millones para mejorar la calidad del agua subterránea y del agua superficial. Más de la mitad de estos fondos (\$800 millones) se utilizarían en proyectos para limpiar y prevenir la contaminación del agua subterránea que es, o ha sido, una fuente de agua potable. Los fondos restantes estarían disponibles para (1) mejorar el acceso al agua potable limpia (\$260 millones), (2) ayudar a las pequeñas comunidades a pagar el tratamiento del agua residual (\$260 millones), y (3) proveer subsidios a los gobiernos locales para desarrollar e implementar planes para el manejo del suministro y la calidad del agua subterránea (\$100 millones).

Fondos para la protección contra inundaciones (\$395 millones). El bono provee \$395 millones para proyectos que protegen al estado de las inundaciones y mejoran el hábitat de los peces y la vida silvestre. Mientras \$100 millones de estos fondos se podrían gastar en proyectos para el control de inundaciones en cualquier parte del estado, \$295 millones se destinan para mejorar

Figura 1	
Usos de los fondos de bonos de la Propuesta 1	
<i>(En millones)</i>	
Suministro de agua	\$4,235
• Represas y almacenamiento de agua subterránea—costo compartido asociado con los beneficios públicos.	\$2,700
• Proyectos regionales para lograr mejoramientos múltiples relacionados con el agua (incluye la conservación y la captura de agua de lluvia).	810
• Reciclaje del agua, que incluye la desalinización.	725
Protección y restauración de las cuencas	\$1,495
• Restauración de las cuencas y protección del hábitat en las áreas designadas en todo el Estado.	\$515
• Ciertos compromisos del Estado para restaurar el medio ambiente.	475
• Programas de restauración disponibles para candidatos a nivel estatal.	305
• Proyectos para aumentar el flujo de agua en los ríos y arroyos.	200
Mejoramientos a la calidad del agua subterránea y del agua superficial	\$1,420
• Prevención y limpieza de la contaminación del agua subterránea.	\$800
• Proyectos de agua potable para comunidades necesitadas.	260
• Tratamiento del agua residual en las pequeñas comunidades.	260
• Planes y proyectos locales para manejar el agua subterránea.	100
Protección contra inundaciones	\$395
• Reparaciones y mejoramientos de los diques en el Delta.	\$295
• Protección contra inundaciones en todo el Estado.	100
Total	\$7,545

Análisis del Analista Legislativo

Continuación

los diques o para responder a las emergencias de inundaciones en el Delta.

Requisitos para asignar y gastar los fondos

Cómo se seleccionarían los proyectos. La iniciativa de ley incluye varias disposiciones que afectarían la manera en que los proyectos específicos se seleccionan para recibir los fondos de bonos. La Comisión de Agua de California—una agencia existente reguladora y de planificación del Estado—escogería cuáles proyectos de almacenamiento de agua se financiarían con los \$2.7 mil millones provistos por el bono para ese fin. La Comisión no tendría que pasar por el proceso presupuestal del Estado para gastar estos fondos. Para los demás fondos provistos en la iniciativa de ley, la Legislatura por lo general asignaría dinero anualmente a las agencias del Estado en el proceso presupuestal del Estado. Aunque la Legislatura podría proveerle a las agencias del Estado cierta dirección sobre los tipos de proyectos o programas que se podrían elegir, la iniciativa de ley establece que la Legislatura no puede asignar fondos a proyectos específicos. En su lugar, las agencias del Estado escogerían los proyectos. Además, ninguno de los fondos estipulados en la iniciativa de ley se pueden utilizar para construir un canal o túnel para movilizar el agua alrededor del Delta.

Requisitos para los fondos de contrapartida. De los \$7.5 mil millones de fondos disponibles gracias a esta iniciativa de ley, \$5.7 mil millones están disponibles sólo si los destinatarios—los gobiernos locales en su mayoría—proveen financiación para respaldar estos proyectos. Este requisito de fondos de contrapartida sólo aplica a los proyectos de suministro de agua y de calidad del agua financiados por la iniciativa de ley. La cuota obligatoria de los fondos de contrapartida por lo general es 50 por ciento como mínimo del costo total del proyecto, aunque ésta se puede exonerar o reducir en algunos casos.

Efectos fiscales

Efectos fiscales en el gobierno estatal. Esta iniciativa de ley permitiría que el Estado tome prestado hasta \$7.1 mil millones al vender bonos de obligación general adicionales a inversionistas, a quienes se les reembolsará con intereses utilizando las rentas impositivas generales del Estado. Suponemos que (1) la tasa de intereses para los bonos promediaría justo por encima del 5 %, (2) estos se venderían en los próximos diez años, y (3) se reembolsarían en un período de 30 años. Basándonos en estas suposiciones, el costo para que los contribuyentes reembolsen estos bonos **promediaría alrededor de \$360 millones por año durante los próximos 40 años.** Esta cantidad es alrededor de un tercio de centésimo del presupuesto actual del Fondo General del Estado. Suponemos que al redireccionar \$425 millones de bonos no vendidos de las iniciativas de ley aprobadas anteriormente no aumentarían los pagos de deudas anticipados del estado. Esto se debe a que, sin esta iniciativa de ley, estos bonos probablemente se habrían vendido en el futuro para respaldar otros proyectos. (Para más información sobre el uso de los bonos del Estado y el impacto de esta iniciativa de ley de bonos propuesta sobre el presupuesto

estatal, ver "Perspectiva general de la obligación de bonos estatales".)

Efectos fiscales en el gobierno local. La disponibilidad de los fondos de bonos estatales para los proyectos de agua locales afectaría la cantidad de gastos que los gobiernos locales, principalmente las agencias de suministro de agua, tienen en proyectos de agua. En muchos casos, la disponibilidad de los bonos estatales podría reducir los gastos locales. Por ejemplo, esto ocurriría en casos en que los fondos de bonos estatales reemplazan a los fondos que los gobiernos locales habrían gastado de todas formas en los proyectos. Los ahorros locales también ocurrirán en casos en que la disponibilidad de los fondos de bonos estatales permita que los gobiernos locales creen proyectos para reducir los costos operativos, por ejemplo, al aumentar la eficiencia o usar una fuente nueva de agua que les permita comprar menos agua.

Sin embargo, en algunos casos, los fondos de bonos estatales podrían aumentar los gastos en proyectos de agua por parte de los gobiernos locales. Por ejemplo, la disponibilidad de los fondos de bonos podría incentivar a algunos gobiernos locales a crear proyectos adicionales o substancialmente más grandes que de lo contrario no habrían creado. También podría ser más costoso dirigir estos proyectos.

En resumen, calculamos que esta iniciativa de ley produciría ahorros a los gobiernos locales en los proyectos relacionados con el agua. Estos ahorros posiblemente promediarían un par de cientos de millones de dólares anuales durante las próximas décadas.

Un gobierno local individual podría usar estos ahorros de diferentes maneras. Por ejemplo, podría utilizar los ahorros para construir otros establecimientos nuevos o para mantener y reparar los establecimientos existentes. En otros casos, un gobierno podría utilizar los ahorros para mantener las tasas de agua más bajas de lo normal al retrasar o reducir los aumentos futuros de las tasas. En vista de que la cantidad de ahorros a nivel estatal en cualquier año determinado probablemente sería menor con relación al monto general gastado por los gobiernos locales en agua, es probable que cualquier efecto sobre las tasas sería menor para la mayoría de los contribuyentes.

Visite <http://cal-access.sos.ca.gov> para obtener detalles acerca del dinero contribuido en esta contienda.

★ **Argumento a favor de la Propuesta 1** ★

VOTAR SÍ POR LA PROPUESTA 1 ASEGURA EL SUMINISTRO DE AGUA CONFIABLE PARA LAS GRANJAS Y LOS COMERCIOS DURANTE LAS SEQUÍAS SEVERAS—PROTEGIENDO ASÍ LA ECONOMÍA Y EL MEDIO AMBIENTE

California atraviesa una severa sequía de varios años y tiene una infraestructura de agua antigua. Es por esto que los republicanos y demócratas, y los líderes de todas partes de California, se aliaron de manera casi unánime para incluir esta iniciativa de ley fiscalmente responsable en la boleta electoral.

VOTAR SÍ POR LA PROPUESTA 1 RESPALDA UN PLAN INTEGRAL DE SUMINISTRO DE AGUA DEL ESTADO

- Provee agua potable segura para todas las comunidades
- Amplía la capacidad de almacenamiento de agua
- Asegura que nuestras granjas y comercios obtengan el agua que necesitan durante los años de sequía
- Realiza las gestiones y prepara para las sequías
- Invierte en la conservación del agua, el reciclaje y en sistemas de suministro de agua local mejorados
- Aumenta la protección contra inundaciones
- Financia la limpieza del agua subterránea
- Limpia los ríos y arroyos contaminados
- Restaura el medio ambiente para los peces y la vida silvestre

VOTAR SÍ POR LA PROPUESTA 1 ES FISCALMENTE RESPONSABLE

La Propuesta 1 no recaudará impuestos. Es una inversión sencilla en proyectos cruciales que no cuesta mucho dinero—incluso reasigna el dinero de los bonos no usados para hacer un mejor uso del mismo.

VOTAR SÍ POR LA PROPUESTA 1 CULTIVA LA ECONOMÍA DE CALIFORNIA

La economía de California depende del suministro confiable de agua. La Propuesta 1 asegura el futuro de nuestra agua, mantiene la productividad de nuestras granjas familiares y comercios y pone en funcionamiento a los californianos para crear los establecimientos nuevos que necesitamos para almacenar, distribuir y tratar el agua.

VOTAR SÍ POR LA PROPUESTA 1 PROTEGE NUESTROS SUMINISTROS DE AGUA

La Propuesta 1 limpiará nuestras aguas subterráneas contaminadas, las cuales sirven como reserva en tiempos de sequía al proporcionar agua adicional en años en que no hay suficiente agua de lluvia o nieve.

La Propuesta 1 amplía el reciclaje del agua y aumenta la eficacia al aprovechar nuestros suministros existentes.

La Propuesta 1 proporciona los fondos para obtener agua potable limpia en las comunidades donde el agua se encuentra contaminada.

VOTAR SÍ POR LA PROPUESTA 1 ALMACENA AGUA CUANDO GOZAMOS DE ELLA

La Propuesta 1 invierte en el almacenamiento de agua nueva, aumentando la cantidad de agua que se puede almacenar durante los años húmedos para los años de sequía que seguirán desafiando a California.

VOTAR SÍ POR LA PROPUESTA 1 PROTEGE EL MEDIO AMBIENTE

La Propuesta 1 protege los ríos, lagos y arroyos de California de la contaminación y proporciona los medios para la recuperación de nuestros peces y recursos de vida silvestre.

LA PROPUESTA 1 CONTIENE REQUISITOS ERICTOS DE RESPONSABILIDAD QUE INCLUYEN AUDITORÍAS ANUALES, SUPERVISIÓN Y DIVULGACIONES AL PÚBLICO PARA GARANTIZAR QUE EL DINERO SE GASTE ADECUADAMENTE.

VOTAR SÍ POR LA PROPUESTA 1—Respaldada por REPUBLICANOS, DEMÓCRATAS, AGRICULTORES, PROVEDORES DE AGUA LOCALES, GRUPOS DE CONSERVACIÓN, COMERCIOS Y LÍDERES DE LA COMUNIDAD QUE INCLUYEN A:

- El Senador de Estados Unidos, Dianne Feinstein
- el Senador de Estados Unidos, Barbara Boxer
- Audubon California
- la Cámara de Comercio de California
- la Coalición de Condados de Delta
- la Cámara de Comercio del área de Los Ángeles
- Ducks Unlimited
- American Rivers
- el Grupo de Liderazgo de Silicon Valley
- Friant Water Authority
- la Autoridad de Suministro de Agua de San Diego
- el Distrito Metropolitano de Suministro de Agua de California del Sur
- el Consejo de Defensa de los Recursos Naturales
- la Asociación de Suministro de Agua de California del Norte
- el Consejo de California de Comercio de Construcción Estatal
- la Asociación de Agencias de Suministro de Agua de California
- el Distrito de Irrigación de Fresno
- Western Growers

Edmund G. Brown Jr., Gobernador

Paul Wenger, Presidente

Federación de la Oficina de Granjeros de California

Mike Sweeney, Director de California

The Nature Conservancy

★ **Refutación al argumento a favor de la Propuesta 1** ★

Por favor vote NO por la Propuesta 1

En lugar de enfocarse en hacer uso más eficaz del agua de California, reparar nuestro sistema de agua envejecido y con filtraciones y limpiar nuestras aguas subterráneas, la Propuesta 1 se enfoca en construir más represas a un costo de 2.7 mil millones de dólares más intereses. Estas represas sólo aumentarán el suministro de agua de California 1% y no se podrán usar en décadas.

Necesitamos más agua AHORA, no en un futuro lejano. La manera de hacer que esto suceda es hacer lo más rápido y menos costoso—hacer un mejor uso de nuestro suministro de agua actual y crear trabajos inmediatos duraderos.

La Propuesta 1 es injusta con los contribuyentes. Si aquellos que usan y se benefician del agua no pagarán por las represas, ¿por qué los contribuyentes deberían quedarse pagando la deuda adquirida con estas represas?

La Propuesta 1 no contribuye mucho al alivio de la sequía, no promueve la autosuficiencia de agua de la región ni reduce la dependencia del ecosistema del Delta que ya está privado de agua.

Las represas nuevas y costosas aumentarán la presión para desviar el agua nueva de los ríos Trinity, Klamath y Sacramento en tiempos de

sequía prolongada y flujo reducido. Estos ríos son hábitats cruciales para las especies de salmón en peligro de extinción que son importantes para toda California y la costa oeste.

La Propuesta 1 es:

- Mala para el medio ambiente, nuestros ríos y nuestro salmón;
- No produce el agua que se necesita AHORA cuando la necesitamos en medio de una sequía prolongada;
- Injusta para los contribuyentes; y
- Un mal acuerdo para California.

Por favor únense a votar NO por la Propuesta 1

Miembro de la Asamblea Wesley Chesbro, Presidente
Comité de Recursos Naturales

Adam Scow, Director de California
Food & Water Watch

Zeke Grader, Director Ejecutivo
Pacific Coast Federation of Fishermen's Associations

★ **Argumento en contra de la Propuesta 1** ★

A pesar de que la Propuesta 1 tiene muchos beneficios: la conservación, la reutilización y el reciclaje eficaz del agua así como la restauración de las cuencas, los defectos son de consideración y superan los beneficios para las personas de California.

El bono del agua aprobado por la Legislatura y firmado por el Gobernador tiene muchos elementos atractivos, pero al fin de cuentas, esta iniciativa de ley de bonos representa una mala noticia para las personas de California.

La Propuesta 1 se enfoca erradamente en la construcción de más represas. Más de un tercio del total de \$7.5 mil millones está destinado para el almacenamiento superficial, lo que seguramente implicará nuevas represas y aumentará a su vez la presión para bombear más agua y desviarla de los ríos de California del Norte, incluyendo los ríos Trinity, Klamath y Sacramento. Esto los coloca en un gran peligro en tiempos en los que la sequía severa y prolongada ha reducido significativamente las acumulaciones de nieve existentes.

Adicionalmente, los \$2.7 mil millones para las supuestas represas nuevas no producirán agua nueva. Ya se han desarrollado todas las represas más productivas y rentables de California. Los proyectos de represas nuevas de la Propuesta 1 aumentan el suministro total de agua de California tan sólo 1% mientras el costo de construcción es alrededor de \$9 mil millones. Estas represas ni siquiera podrán usarse en décadas.

En una salida histórica para los proyectos de almacenamiento de agua, los costos de estas represas nuevas y reservas se pagarían del Fondo General del estado, y los contribuyentes de California compartirían la carga de los bonos pagados que consumirían \$500 millones al año del Fondo General.

Es un asunto de justicia. La ley para emisión de bonos de 1960 que financió el proyecto de suministro de agua estatal estipuló que los beneficiarios pagaran esos costos a través de las tasas de agua. Si los usuarios de agua privados no financiarán estos proyectos por su

propia cuenta, los contribuyentes no deberían tener que asegurar su construcción y luego tener que comprar el agua a precios mayores. Los usuarios de agua privados que son los beneficiarios, no los contribuyentes, deberían pagar por el costo de estos proyectos.

A medida que la sequía aumenta, el impacto en los Californianos y el sector pesquero a lo largo de la Costa de California aumentará. Nuestros ríos del norte son algunos de los últimos refugios que quedan para las especies de salmón que están al borde de la extinción. Adicionalmente, nuestros ríos ofrecen un valioso hábitat de desove para los peces que son importantes para todo el Estado, a lo largo y ancho de la Costa Oeste. Este bono de agua engaña tanto a la Costa Norte como a California.

Bajo la Propuesta 1, el dinero de almacenamiento de agua no estaría disponible para las regiones de la Costa Norte y Central. Ésta restringe los gastos de almacenamiento para beneficiar una región geográfica limitada en el Estado, principalmente los valles de San Joaquin y Sacramento y California del Sur.

La Propuesta 1 no es la inversión correcta: no contribuye mucho al alivio de la sequía a corto plazo, no promueve adecuadamente la autosuficiencia de agua de la región ni reduce la dependencia del ecosistema del Delta que ya está privado de agua. Según lo demuestran las reservas cada vez más pequeñas y los acuíferos que colapsan, ninguna cantidad de agua almacenada producirá más lluvia o nieve.

Por favor únense a votar no por la Propuesta 1.

Miembro de la Asamblea Wesley Chesbro, Presidente
Comité de Recursos Naturales

Conner Everts, Director Ejecutivo
Southern California Watershed Alliance

Barbara Barrigan-Parilla, Director Ejecutivo
Restore the Delta

★ **Refutación al argumento en contra de la Propuesta 1** ★

VOTE SÍ POR LA PROPUESTA 1

Los oponentes distorsionan los hechos e ignoran por completo la sequía devastadora que hace que este bono de agua sea absolutamente necesario.

Durante décadas los políticos discutían sobre el agua mientras todo empeoraba. Pero ahora, hay una solución real disponible: La Propuesta 1—la cual está respaldada por republicanos, demócratas, comercios, agricultores, ambientalistas, obreros y periódicos de todas partes del Estado. Recibió el apoyo arrollador de ambos partidos, incluyendo el voto unánime del Senado. Esto nunca antes había sucedido.

Nuestra población se ha más que duplicado desde el lanzamiento del proyecto de suministro de agua de California, y estamos enfrentando una de las peores sequías en nuestra historia. Nadie pone en duda que el sistema de agua de California está descompuesto. ¡Se debe solucionar!

Los diques están fallando, las comunidades no pueden obtener agua potable segura, los ríos se están secando y los agricultores están sufriendo.

La Propuesta 1 es físicamente prudente. No recauda impuestos ni financia "proyectos predilectos" ("pork barrel"). Paga los beneficios

públicos tales como la calidad del agua, el control de inundaciones y el hábitat natural.

La Propuesta 1 invierte en las cosas adecuadas basándose en un plan bien estructurado elaborado por científicos, no por políticos.

El almacenamiento del agua es clave y no hemos agregado ningún almacenamiento de agua en 30 años. La Propuesta 1 invierte cuidadosamente sólo en los proyectos de almacenamiento rentables.

Los periódicos en todo el estado respaldan la PROPUESTA 1:

"Equilibra satisfactoriamente las inversiones en infraestructuras y el tratamiento del agua que benefician a todas las partes del Estado . . ."—*San Francisco Chronicle*.

"Es una propuesta de bono que ayudará verdaderamente a solucionar los problemas". —*Modesto Bee*.

¡Vote Sí por la PROPUESTA 1!

Edmund G. Brown Jr., Gobernador

Esta sección describe la obligación de bonos estatales. También desarrolla la forma en que la Propuesta 1—la propuesta del bono de agua de \$7.5 mil millones—afectaría los costos de los bonos estatales.

Antecedentes

¿Qué son los Bonos? Los bonos son una forma en que los gobiernos y las empresas toman dinero prestado. El gobierno estatal, por ejemplo, usa los bonos principalmente para pagar la planificación, construcción y renovación de los proyectos de infraestructura. El estado le vende bonos a los inversionistas para proveer fondos "por adelantado" a estos proyectos y luego se compromete a reembolsar a los inversionistas, con interés, en un cierto período de tiempo. Los dos tipos principales de bonos que utiliza el estado para financiar la infraestructura son los bonos de obligación general (que deben ser aprobados por los electores) y los bonos de rentas por arrendamiento (que no deben ser aprobados por los electores). Muchos de los bonos de obligación general y bonos de rentas por arrendamiento se reembolsan del Fondo General del estado. El Fondo General es la cuenta operativa principal del estado, la cual usa para pagar la educación, las prisiones, el cuidado de la salud y otros servicios. El Fondo General está respaldado principalmente por los ingresos provenientes del impuesto sobre la renta e impuesto sobre ventas.

¿Qué Financian los Bonos y por qué se los Emplea? El Estado usa generalmente los bonos para financiar proyectos públicos de infraestructura como caminos, establecimientos educativos, prisiones, parques, proyectos de suministro de agua y edificios de oficinas. Los bonos estatales también se han usado para ayudar a financiar ciertas infraestructuras privadas como hospitales y viviendas para los veteranos. Una de las razones principales para la emisión de bonos es que la infraestructura generalmente provee servicios durante muchos años. Por lo tanto, es razonable que tanto los contribuyentes actuales como a futuro ayuden a pagar por ellas. Además, los grandes costos de estos proyectos pueden hacerse difíciles de pagar en su totalidad de una vez.

¿Cuáles son los Costos de la Financiación por Bonos? Luego de vender los bonos, el Estado realiza pagos anuales hasta que los bonos se cancelan. El costo anual del reembolso de los bonos depende principalmente de la tasa de interés y del período en el que se deben cancelar los bonos. El estado generalmente realiza los pagos de bonos en un período de 30 años (similar a los pagos de hipotecas que realizan los propietarios de viviendas). Si asumimos una tasa de interés del 5 por ciento, por cada \$1 que se tomó prestado, el Estado pagaría casi \$2 durante un período típico de reembolso de 30 años. De esos \$2, \$1 se destinaría al pago de la cantidad tomada en préstamo (del total) y cerca de \$1 sería para intereses. No obstante, dado que el reembolso de cada bono se distribuye a lo largo de todo el período de 30 años, el costo luego del ajuste por inflación es inferior: alrededor de \$1.30 por cada \$1 tomado en préstamo.

Bonos de Infraestructura y Presupuesto Estatal

Monto de la Deuda del Fondo General. El estado adeuda una suma de alrededor de \$87 mil millones de bonos de infraestructura respaldados por el Fondo General, es decir, bonos sobre los que está realizando pagos sobre capital e intereses. Esto consiste en alrededor de \$76 mil millones en bonos de obligación general y \$11 mil millones en bonos de rentas por arrendamiento. Además, los electores y la Legislatura han aprobado aproximadamente \$29 mil millones de bonos autorizados en concepto de obligación general y de bonos de rentas por arrendamiento para infraestructura que aún no se han vendido. Se espera que la mayoría de estos bonos se venderá en los próximos años a medida que nuevos proyectos necesiten financiación.

Pagos de la Deuda del Fondo General. En el período 2013–14, los reembolsos del bono de infraestructura del Fondo General alcanzaron un total de más de \$5 mil millones. A medida que se colocan en el mercado los bonos previamente autorizados pero que aún no se han vendido, se elevarán los costos de la deuda por bonos pendientes de pago, y es probable que llegue a un pico de más de \$7 mil millones en el período 2019–20.

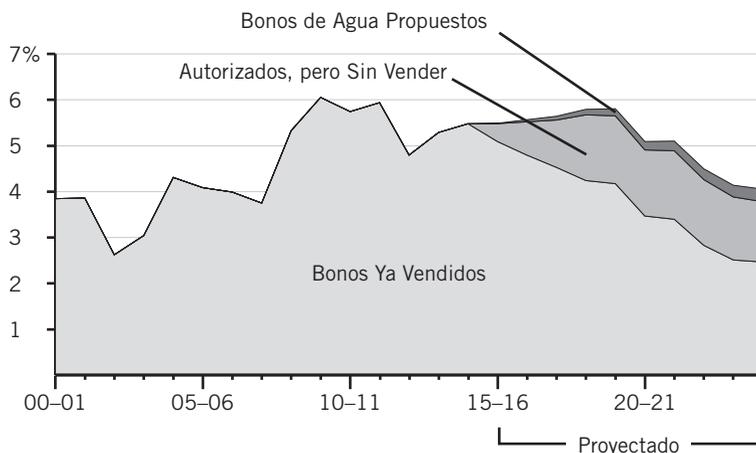
El Impacto de esta Elección Sobre los Pagos de la Deuda. La propuesta de bonos de agua que se incluye en esta boleta electoral (Propuesta 1) le permitiría al Estado tomar un préstamo por hasta \$7.1 mil millones mediante la venta de bonos de obligación general a los inversionistas. La cantidad necesaria para pagar el total del préstamo y los intereses generados por estos bonos, también conocido como el servicio de la deuda, dependería del tiempo y las condiciones de sus ventas. Suponemos una tasa de interés justo por encima del 5 por ciento, que los bonos se emitirían a lo largo de un período de diez años y que cada bono se reembolsaría a lo largo de 30 años. Basados en estas suposiciones, el costo promedio anual del Fondo General se calcula cerca de \$360 millones. En total, estimamos que la iniciativa de ley requeriría pagos sobre el servicio de la deuda que totalizarían unos \$14.4 mil millones a lo largo del período de 40 años durante el que los bonos se cancelarían. La Propuesta 1 también permitiría que el estado redirija \$425 millones de bonos no vendidos aprobados por los electores anteriormente. Suponemos que, sin esta iniciativa de ley, estos bonos se habrían vendido en algún momento para financiar otros proyectos relacionados con recursos. En consecuencia, redirigir el uso de estos fondos de bono no tendría un efecto fiscal adicional en el Estado.

El Impacto de esta Elección Sobre la Relación Entre Deuda-Servicio (DSR). Un indicador de la situación de la deuda del estado es la relación entre deuda-servicio DSR. Este índice de relación indica la porción de las rentas anuales estatales del Fondo General que deben asignarse a los pagos del servicio de la deuda sobre los bonos de infraestructura y que, por lo tanto, no están disponibles para otros programas estatales. Como se observa en la Figura 1, el DSR se está acercando al 5 por ciento de las rentas anuales del Fondo General. Si los electores no aprueban el bono de agua propuesto en esta boleta electoral, se proyecta que el monto del servicio de la deuda del Estado sobre bonos ya autorizados llegará a un pico de casi el 6 por ciento de las rentas del Fondo General en el período 2018–19 y descenderá de allí en más. Si los electores aprueban el bono de agua que se propone en esta boleta electoral, se incrementaría el DSR en menos de un tercio de punto porcentual en comparación con lo que de lo contrario habría aumentado. El DSR futuro del estado sería mayor que los mostrados en la figura si los bonos adicionales se autorizaran en los años siguientes.

Figura 1

Relación Deuda-Servicio del Fondo General

Porcentaje de las Rentas del Fondo General que se Gasta en el Servicio de la Deuda



Propuesta 1

Esta ley propuesta mediante Proyecto de Ley de la Asamblea 1471 de la Sesión Ordinaria 2013–2014 (Capítulo 188, Estatutos de 2014) se presenta al pueblo en conformidad con las disposiciones del Artículo XVI de la Constitución de California.

Este proyecto de ley agrega secciones al Código de Recursos Públicos y al Código Hídrico; por lo tanto, las nuevas disposiciones que se proponen para agregarse *están impresas en cursiva* para indicar que son nuevas.

Ley Propuesta

SECCIÓN 1. Se agrega la Sección 5096.968 al Código de Recursos Públicos para que se lea:

5096.968. Sin perjuicio de cualquier otra ley, cien millones de dólares (\$100,000,000) de los bonos no emitidos autorizados para los fines de este capítulo son reasignados para financiar los propósitos de, y serán autorizados, emitidos y asignados en conformidad con, la División 26.7 (comenzando con la Sección 79700) del Código Hídrico. Los fondos disponibles para la redistribución se harán en base proporcional a cada bono asignado en este capítulo.

SEC. 2. Se agrega la Sección 75089 al Código de Recursos Públicos para que se lea:

75089. Sin perjuicio de cualquier otra ley, ciento cinco millones de dólares (\$105,000,000) de los bonos no emitidos autorizados para los fines de esta división son reasignados para los propósitos de, y serán autorizados, emitidos y asignados en conformidad con, la División 26.7 (comenzando con la Sección 79700) del Código Hídrico. Los fondos disponibles para la redistribución se harán en base proporcional a cada bono asignado en esta división.

SEC. 3. Se agrega la Sección 13467 al Código Hídrico para que se lea:

13467. Sin perjuicio de cualquier otra ley, trece millones quinientos mil dólares (\$13,500,000) de los bonos no emitidos autorizados para los fines de la subdivisión (a) de la Sección 13459 son reasignados para financiar los propósitos de, y serán autorizados, emitidos y asignados en conformidad con, la División 26.7 (comenzando con la Sección 79700).

SEC. 4. Se agrega la Sección 78691.5 al Código Hídrico para que se lea:

78691.5. Sin perjuicio de cualquier otra ley, nueve millones novecientos mil dólares (\$9,900,000) de los bonos no emitidos autorizados para los fines de las secciones 78550 a 78551, inclusive, tres millones doscientos mil dólares (\$3,200,000) de los bonos no emitidos autorizados para los fines de la Sección 78671, tres millones quinientos mil dólares (\$3,500,000) de los bonos no emitidos autorizados para los fines del Párrafo (3) de la subdivisión (a) de la Sección 78680, y ocho millones cien mil dólares (\$8,100,000) de los bonos no emitidos autorizados para los fines de la Sección 78681.2, y ochocientos mil dólares (\$800,000) de los bonos no emitidos autorizados para los fines de la Sección 78530.5 son reasignados para financiar los propósitos de, y serán autorizados, emitidos y asignados en conformidad con, la División 26.7 (comenzando con la Sección 79700).

SEC. 5. Se agrega la Sección 79222 al Código Hídrico para que se lea:

79222. Sin perjuicio de cualquier otra ley, treinta y cuatro millones de dólares (\$34,000,000) de los bonos no emitidos autorizados para los fines de la Sección 79157, cincuenta y dos millones de dólares (\$52,000,000) de los bonos no emitidos autorizados para los propósitos

de la Sección 79195 son reasignados para financiar los propósitos de, y serán autorizados, emitidos y asignados en conformidad con, la División 26.7 (comenzando con la Sección 79700).

SEC. 6. Se agrega la Sección 79591 al Código Hídrico para que se lea:

79591. Sin perjuicio de cualquier otra ley, noventa y cinco millones de dólares (\$95,000,000) de los bonos no emitidos autorizados para los fines de esta división son redistribuidos para financiar los propósitos de, y serán autorizados, emitidos y asignados en conformidad con, la División 26.7 (comenzando con la Sección 79700). Los fondos disponibles para la redistribución se harán en base proporcional a cada bono asignado en esta división.

SEC. 8. Se agrega la División 26.7 (comenzando con la Sección 79700) al Código Hídrico, para que se lea:

DIVISIÓN 26.7. LEY DE CALIDAD, SUMINISTRO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AGUA DE 2014

CAPÍTULO 1. TÍTULO BREVE

79700. Esta división se conocerá y se podrá citar como la Ley de Calidad, Suministro y Mejoramiento de la Infraestructura del Agua de 2014.

CAPÍTULO 2. CONCLUSIONES

79701. El pueblo de California determina y declara todo lo siguiente:

(a) *Salvaguardar el suministro de agua limpia y segura para los hogares, los comercios y granjas de California es una responsabilidad esencial del gobierno, y fundamental para proteger la calidad de vida de todos los Californianos.*

(b) *Cada Californiano debería tener acceso a agua potable segura, limpia y confiable.*

(c) *California ha estado padeciendo sequías más frecuentes e intensas y actualmente sufre la peor sequía en 200 años. Estas sequías magnifican las deficiencias de nuestra infraestructura actual de agua.*

(d) *La infraestructura de agua de California continua envejeciendo y deteriorándose. Hace más de 50 años, los Californianos aprobaron la construcción del Proyecto Hidráulico del Estado. En décadas recientes, sin embargo, se ha comprobado que esa infraestructura es inadecuada para satisfacer las crecientes necesidades de California.*

(e) *Esta medida proporciona los fondos para implementar los tres objetivos del Plan de Acción del Agua de California que son más suminisros de agua confiable, la restauración de especies y hábitats importantes y una infraestructura de aguas más resistente y gestionada de manera sostenible.*

(f) *Desarrollar y cuidar nuestros recursos de agua es fundamental para que California mantenga comunidades dinámicas, una agricultura global competitiva y ecosistemas saludables.*

(g) *Alentar la conservación y el reciclaje de las aguas que son métodos de sentido común para hacer un uso más eficiente de los suministros de agua existentes.*

(h) *La gestión sostenible del agua en California depende de la reducción y reversión del bombeo excesivo y deterioro de la calidad del agua de las cuencas subterráneas. Las inversiones para ampliar el almacenaje de aguas subterráneas y reducir y revertir el bombeo excesivo y deterioro de la calidad del agua de las cuencas subterráneas proporcionan un extraordinario beneficio público y son de interés para el público.*

(i) *La protección de lagos, ríos y arroyos, el saneamiento de las aguas subterráneas contaminadas y la preservación de las fuentes de agua que*

abastecen todo el Estado son fundamentales para el suministro de agua confiable y la protección de los recursos naturales del estado.

(j) La Ley de Calidad, Suministro y Mejoramiento de la Infraestructura del Agua de 2014 proporciona un enfoque integral y con responsabilidad fiscal para abordar los retos que enfrentan los recursos de agua de California.

CAPÍTULO 3. DEFINICIONES

79702. A menos que el contexto indique lo contrario, las definiciones que se establecen en esta sección gobiernan la construcción de esta división como sigue:

(a) "Adquisición" se refiere a la obtención de un interés sobre el cargo o cualquier otro interés en bienes inmobiliarios, incluidos servidumbres, arrendamientos, agua, derechos sobre el agua, o interés en agua obtenida para los propósitos de los flujos de caudales y derechos de desarrollo.

(b) "El Programa CALFED Bahía-Delta" se refiere al programa descrito en el Registro de Decisión fechado el 28 de agosto de 2000.

(c) "La Comisión" se refiere a la Comisión Hidráulica de California.

(d) "El Comité" se refiere al Comité de Financiamiento de Calidad, Suministro y Mejoramiento de la Infraestructura del Agua creado por la Sección 79787.

(e) "Delta" se refiere al Delta Sacramento-San Joaquin, como se define en la Sección 85058.

(f) "Instalaciones de transporte del Delta" refiere a las instalaciones que conduce agua directamente desde el Río Sacramento al Proyecto Hidráulico del Estado o el proyecto federal de las establecimientos de bombeo del Valle Central en el delta sur.

(g) "Los condados Delta" se refiere a los Condados de Contra Costa, Sacramento, San Joaquin, Solano, y Yolo.

(h) "El Plan Delta" tiene el significado establecido en la Sección 85059.

(i) "El Director" se refiere al Director de Recursos de Agua.

(j) "Comunidad desfavorecida" tiene el significado establecido en la subdivisión (a) de la Sección 79505.5, ya que podría ser modificada.

(k) "Área económicamente afligida" se refiere a un municipio con una población igual o menor a 20,000 personas, un condado rural, o un segmento razonablemente aislado o divisible de un municipio mayor donde el segmento de la población sea igual o menor a 20,000 personas, donde el ingreso familiar anual promedio sea inferior al 85 por ciento del ingreso familiar anual promedio estatal, y donde se cumplan una o más de las siguientes condiciones según lo estipulado por el departamento:

- (1) Dificultad financiera.
- (2) Tasa de desempleo al menos 2 por ciento superior a la media estatal.
- (3) Baja densidad de población.

(l) "El Fondo" se refiere al Fondo de Calidad, Suministro y Mejoramiento de la Infraestructura del Agua de 2014 creado por la Sección 79715.

(m) "Flujo de caudal" se refiere al caudal de arroyos específico medido en pies cúbicos por segundos, en una ubicación determinada por tiempo definido, y que típicamente sigue variaciones estacionales.

(n) "Plan regional para la gestión integrada del agua" tiene el significado establecido en la Parte 2.2 (comenzando con la Sección 10530) de la División 6, ya que esa parte podría ser modificada.

(o) "Largo plazo" se refiere a un periodo no menor a 20 años.

(p) "Organización sin fines de lucro" se refiere a una organización calificada para hacer negocios en California y calificada bajo la Sección 501(c)(3) del Título 26 del Código de los Estados Unidos.

(q) "Propuesta 1E" se refiere a la Ley para Emisión de Bonos para la Preparación ante Desastres y Protección contra Inundaciones de 2006 (Capítulo 1.699 (comenzando con la Sección 5096.800) de la División 5 del Código de Recursos Públicos).

(r) "Propuesta 84" se refiere a la Ley para Emisión de Bonos para Agua Potable Segura, Calidad y Provisión del Agua, Control de Inundaciones, y Ley de Bonos de Protección Costera y de Ríos de 2006 (División 43 (comenzando con la Sección 75001) del Código de Recursos Públicos).

(s) "Agencia Pública" se refiere a una agencia o departamento del Estado, distrito especial, autoridad de poderes conjuntos, ciudad, condado, ciudad y condado, u otra subdivisión política del Estado.

(t) "Agua de lluvias" tiene el significado establecido en la subdivisión (c) de la Sección 10573.

(u) "El Secretario" se refiere al secretario de la Agencia de Recursos Naturales.

(v) "Comunidad severamente desfavorecida" tiene el significado establecido en la subdivisión (a) de la Sección 116760.20 del Código de Salubridad y Seguridad.

(w) "Sistema de agua de pequeña comunidad" se refiere a un sistema de agua comunitario que sirve a no más de 3,300 conexiones de servicio o una población anual no mayor a 10,000 personas.

(x) "Junta estatal" se refiere a la Junta de Control de Recursos de Agua del Estado.

(y) "Ley de Bonos Estatales de Obligación General" se refiere a la Ley de Bonos Estatales de Obligación General (Capítulo 4, (comenzando con la Sección 16720) de la Parte 3 de la División 4 del Título 2 del Código del Gobierno).

(z) "Pequeño sistema de agua del Estado" tiene el significado establecido en la subdivisión (n) de la Sección 116275 del Código de Salubridad y Seguridad.

(aa) "Agua de tormentas" tiene el significado establecido en la subdivisión (e) de la Sección 10573.

(ab) "Derecho sobre el agua" se refiere al derecho legal que autoriza la desviación de agua de una fuente especificada para darle un uso provechoso sin malgasto.

CAPÍTULO 4. DISPOSICIONES GENERALES

79703. Un monto equivalente a no más del 5 por ciento de los fondos distribuidos a un programa de subvención en conformidad con esta división podrá usarse para los costos administrativos de ese programa.

79704. A menos que se especifique otra cosa, hasta un 10 por ciento de los fondos distribuidos para cada programa financiado por esta división podrá ser empleado en la planificación y monitoreo necesarios para el diseño, selección e implementación exitosa de los proyectos autorizados por ese programa. Esta sección no restringirá de manera alguna fondos habitualmente utilizados por una agencia para "planes preliminares", "planos de obra" y "construcción" tal como se definen en la Ley de Presupuestos anual para proyectos de inversión de capital o proyectos de subsidio. Los datos de monitoreo de la calidad del agua se recolectarán y reportarán a la junta estatal de manera compatible y congruente con los sistemas de datos de monitoreo del agua de superficie o sistemas de datos de monitoreo del agua subterránea administrados por la junta estatal. Los datos de monitoreo de las cuencas se recolectarán y reportarán al Departamento de Conservación de manera compatible y congruente con el programa estatal de cuencas administrado por el Departamento de Conservación.

79705. El Capítulo 3.5 (comenzando con la Sección 11340) de la Parte 1 de la División 3 del Título 2 del Código del Gobierno no

aplica al desarrollo o implementación de programas o proyectos autorizados o financiados en el marco de esta división con excepción del Capítulo 8 (comenzando con la Sección 79750).

79706. (a) Previo al desembolso de los subsidios o préstamos en conformidad con esta división, cada agencia estatal que reciba una asignación de la financiación otorgada por esta división para administrar un programa de subvención por concurso o préstamo en el marco de esta división deberá desarrollar y adoptar las pautas de solicitud y evaluación de proyectos. Las pautas incluirán los requisitos de monitoreo y reporte y pueden incluir una limitación de la cantidad de dólares del subsidio o préstamo que será otorgado. Si la agencia estatal ha desarrollado y adoptado pautas de solicitud y evaluación de proyectos que cumplen con los requisitos de esta subdivisión con anterioridad, podrá utilizar dichas pautas.

(b) Previo al desembolso de los subsidios o préstamos, la agencia estatal realizará tres reuniones públicas para considerar los comentarios del público antes de finalizar las pautas. La agencia estatal publicará el proyecto de las pautas de solicitud y evaluación en su sitio Web al menos 30 días antes de las audiencias públicas. Una audiencia será realizada en un lugar en el norte de California, otra en el valle central de California y la tercera en un lugar en el sur de California. Una vez adoptadas, la agencia estatal transmitirá copias de las pautas a los comités fiscales y a los correspondientes comités de políticas de la Legislatura.

79707. Es la intención del pueblo que:

(a) La inversión de fondos públicos en conformidad con esta división resulten en beneficios públicos que aborden las necesidades y prioridades más críticas a nivel estatal a través de la financiación pública.

(b) En la asignación y gasto de los fondos autorizados por esta división, se dará prioridad a los proyectos que aprovechen financiamientos privados, federales o locales, o produzcan los mejores beneficios públicos.

(c) Un proyecto financiado fomenta los propósitos del capítulo del cual el proyecto recibió la financiación.

(d) Al momento de tomar decisiones en relación a los recursos de agua, las agencias estatales y locales de suministro de agua utilizarán los mejores conocimientos disponibles para notificar dichas decisiones.

(e) Se le dará consideración especial a aquellos proyectos que utilicen tecnología o prácticas nuevas o innovadoras, incluyendo herramientas de apoyo a las decisiones que estimulen la integración de varias jurisdicciones, incluyendo, pero no limitado a, suministro de agua, control de inundaciones, uso del suelo e higiene.

(f) La evaluación de proyectos considerados para financiación en conformidad con esta división incluirá la revisión por parte de profesionales del campo pertinente al proyecto propuesto.

(g) En la medida de lo posible, un proyecto avalado por fondos otorgados por esta división incluirá la señalización que informe al público que el proyecto recibió fondos de la Ley de Calidad, Suministro y Mejoramiento de la Infraestructura del Agua de 2014.

(h) Los proyectos financiados con el producto de esta división serán congruentes con la División 7 (comenzando con la Sección 13000) de este Código y la Sección 13100 del Código del Gobierno.

(i) Los proyectos financiados con el producto de esta división promoverán las prioridades de planificación del Estado congruentes con las disposiciones de la Sección 65041.1 del Código del Gobierno y las estrategias de las comunidades sostenibles congruentes con las provisiones del subpárrafo (B) del Párrafo 2 de la subdivisión (b) de la Sección 65080 del Código del Gobierno, en la medida de lo posible.

(j) Los paisajes agrícolas y forestales de California serán preservados siempre que sea posible. En la medida de lo posible, los objetivos de cuencas incluidos en esta división deben lograrse a través del uso de servidumbres de conservación y participación voluntaria de terratenientes, incluyendo, mas no limitado a, el uso de servidumbres en conformidad con la División 10.2 (comenzando con la Sección 10200) y la División 10.4 (comenzando con la Sección 10330) del Código de Recursos Públicos y mecanismos voluntarios de intercambio de crédito habitacional.

79708. (a) El Departamento de Finanzas contemplará una auditoría de gastos independiente en conformidad con esta división. El secretario publicará una lista, por escrito, de todos los programas y gastos de proyecto en conformidad con esta división en periodos no menores a un año y publicará la lista en formato electrónico en el sitio Web de la Agencia de Recursos Naturales.

(b) Si al realizar una auditoría, requerida por estatutos y en conformidad con la ley estatal, de cualquier entidad que recibe financiación autorizada por esta división, se encontrase alguna irregularidad, el auditor del Estado de California o el Contralor podrá realizar una auditoría completa de cualquiera o de todas las actividades de esa entidad.

(c) La agencia estatal emisora de subsidios o préstamos con financiación autorizada por esta división requerirá el informe adecuado de gastos de la financiación de los subsidios o préstamos.

(d) Previo a la solicitud de proyectos en conformidad con esta división, las agencias estatales presentarán las pautas al secretario. El secretario verificará que las pautas estén en consonancia con los estatutos correspondientes y sean para los propósitos enumerados en esta división. El secretario publicará las pautas presentadas por las agencias estatales y las consecuentes verificaciones, de forma electrónica, en el sitio Web de la Agencia de Recursos Naturales.

79709. (a) Los fondos empleados en conformidad con esta división para la adquisición de una dedicación permanente de aguas estarán en conformidad con la Sección 1707, donde la junta estatal especifica que el agua es adicional al agua requerida por los requisitos reguladores como se estipula en la subdivisión (c) de la Sección 1707. Los gastos de fondos suministrados por esta división pueden incluir el inicio de la dedicación como un cambio a corto plazo o de urgencia temporal, que se aprobará en conformidad con la Sección 1707, y ya sea el capítulo 6.6 (comenzando con la Sección 1435) o el Capítulo 10.5 (comenzando con la Sección 1725) de la Parte 2 de la División 2, durante el periodo requerido para preparar cualquier documentación ambiental o para la aprobación de una dedicación permanente.

(b) Los fondos empleados en conformidad con esta división en la adquisición de trasvases de agua a largo plazo deberán ser transferencias en conformidad con las secciones 1735, 1736 y 1737, si la junta estatal aprueba tal petición, luego de notificar y dar oportunidad de una audiencia. Los fondos empleados en conformidad con esta división darán prioridad a las transferencias permanentes. Las transferencias a largo plazo serán para periodos no menores a los 20 años, excepto para cualquier trasvase de agua para el beneficio de la subsección (d) de la Sección 3406 de la Ley de Mejoramientos al Proyecto del Valle Central (Título 34 de la Ley Pública 102-575).

(c) Los fondos empleados en conformidad con esta división para cualquier adquisición de agua sólo lo serán en conformidad con esta sección y serán utilizados sólo para proyectos que generen beneficios para la industria pesquera o el ecosistema o mejoramientos que sean mayores a las medidas vigentes de atenuación ambiental u obligaciones de

cumplimiento que estén en efecto para el momento en que sean otorgados los fondos de esta división para el proyecto, y los fondos no serán acreditados a cualquier medida u obligación, excepto en el caso de trasvases de agua para el beneficio de la subsección (d) de la Sección 3406 de la Ley de Mejoramientos al Proyecto del Valle Central (Título 34 de la Ley Pública 102-575).

79710. (a) Los fondos otorgados por esta división no serán empleados para pagar los costos del diseño, construcción, operación, atenuación o mantenimiento de los establecimientos de transporte del Delta. Estos costos serán responsabilidad de las agencias de suministro de agua que se beneficien del diseño, construcción, operación, atenuación o mantenimiento de dichos establecimientos.

(b) En la medida de lo posible, al implementar la subdivisión (k) de la Sección 79731, la Conservación del Delta Sacramento-San Joaquin procurará lograr los objetivos de la conservación de la vida silvestre a través de proyectos en terrenos públicos o proyectos voluntarios en terrenos privados. Los fondos disponibles para la Conservación del Delta Sacramento-San Joaquin en conformidad con la subdivisión (k) de la Sección 79731 podrá utilizarse, en consulta con el Departamento de Pesca y Vida Silvestre, para pagar a los terratenientes por la creación de mejoramientos medibles del hábitat y otros mejoramientos en las condiciones de especies amenazadas o en peligro de extinción. La Conservación del Delta Sacramento-San Joaquin podrá desarrollar e implementar un programa por concurso para maximizar la participación voluntaria de terratenientes en proyectos que proporcionen mejoramientos medibles y de larga duración en el hábitat o en las especies del Delta. Estos fondos no serán utilizados para subsidiar o disminuir las obligaciones atenuantes de cualquiera de las partes.

(c) En la implementación de la subdivisión (k) de la Sección 79731, la Conservación del Delta Sacramento-San Joaquin coordinará y consultará con la ciudad o el condado en el que se proponga el empleo de un subsidio o haya interés en la adquisición de bienes inmobiliarios, así como con la Comisión de Protección del Delta. Las adquisiciones de la Conservación del Delta Sacramento-San Joaquin, en conformidad con la subdivisión (k) de la Sección 79731, serán solamente de vendedores interesados.

79711. (a) Esta división no reduce, perjudica o afecta de modo alguno cualquier área de origen, cuenca de origen, condado de origen o cualquier otra protección de los derechos sobre el agua, incluyendo, mas no limitado a, los derechos sobre el agua asignados antes del 19 de diciembre de 1914, previstos por la ley. Esta división no limita ni afecta la aplicación del Artículo 1.7 (comenzando con la Sección 1215) del Capítulo 1 de la Parte 2 de la División 2, Secciones 10505, 10505.5, 11128, 11460, 11461, 11462 y 11463, y las secciones 12200 a 12220, ambas inclusive.

(b) Para los fines de esta división, un área que utilice agua que ha sido desviada y transportada de la región hidrológica del Río Sacramento, para su uso fuera de la región hidrológica del Río Sacramento o el Delta, no se considerará adyacente a ella o capaz de ser convenientemente alimentada con agua de allí en virtud o por cuenta del desvío y transporte a través de instalaciones que fueron construidas para tal propósito después del 1 de enero de 2014.

(c) Lo dispuesto en esta división no sustituye, limita o modifica de manera alguna la aplicabilidad del Capítulo 10 (comenzando con la Sección 1700) de la Parte 2 de la División 2, incluyendo peticiones relacionadas con cualquier nuevo medio transporte construido u operado en conformidad con el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 85320) de la Parte 4 de la División 35.

(d) A menos que se estipule expresamente lo contrario, lo dispuesto en esta división no sustituye, reduce o afecta de manera alguna las protecciones legales existentes, tanto procesales como substanciales, en relación a la regulación de la junta estatal sobre desvíos y uso del agua, incluyendo, mas no limitado a, las prioridades de derechos sobre el agua, la protección proporcionada a los intereses municipales por las Secciones 106 y 106.5, así como los cambios a los derechos sobre el agua. Lo dispuesto en esta división no extiende ni altera de manera alguna la autoridad existente de la junta estatal de regular el desvío y el uso del agua o la jurisdicción concurrente existente de la corte sobre los derechos sobre el agua de California.

(e) Lo dispuesto en esta división no afectará en ningún caso la Ley de los Ríos Salvajes y Paisajísticos Nacionales de California (Capítulo 1.4 (comenzando con la Sección 5093.50) de la División 5 del Código de Recursos Públicos) o de la Ley de los Ríos Salvajes y Paisajísticos Nacionales federal (16 U.S.C. Sec. 1271 et seq.) y los fondos autorizados en conformidad con esta división no estarán disponibles para cualquier proyecto que pudiera tener efecto adverso en los valores sobre los cuales se basa la protección un río salvaje y paisajístico o cualquier otro río en conformidad con la Ley de los Ríos Salvajes y Paisajísticos Nacionales de California o de la Ley de los Ríos Salvajes y Paisajísticos Nacionales federal.

(f) Lo dispuesto en esta división no sustituye, reduce o afecta de manera alguna la Ley de Reforma del Delta Sacramento-San Joaquin de 2009 (División 35 (comenzando con la Sección 85000)) y cualquier otra ley aplicable, incluyendo, mas no limitado a, la División 22.3 (comenzando con la Sección 32300) del Código de Recursos Públicos.

(g) Los fondos otorgados por esta división no podrán ser utilizados para adquirir tierras por expropiación forzosa.

(h) Sin perjuicio de cualquier otra ley, cualquier agencia que adquiera tierras en conformidad con esta división podrá utilizar la Ley de Crédito Fiscal para la Preservación del Patrimonio Natural de 2000 (División 28 (comenzando con la Sección 37000) del Código de Recursos Públicos).

79712. (a) Los solicitantes que califican en el marco de esta división son agencias públicas, organizaciones sin fines de lucro, empresas de servicios públicos, tribus Indígenas reconocidas federalmente, tribus Indias estatales inscritas en el Listado de Consulta Tribal de California de la Comisión del Patrimonio del Nativo Estadounidense y compañías mutuales de agua.

(b) (1) Para calificar a la financiación en el marco de esta división, un proyecto propuesto por una empresa de servicios públicos regulada por la Comisión de Empresas de Servicios Públicos o una compañía mutual de agua deberá tener un propósito público claro y definido y beneficiará a los clientes del sistema de agua y no a los inversores.

(2) Para calificar a la financiación en el marco de esta división, un proveedor de agua urbana deberá adoptar y presentar un plan de gestión de aguas urbanas en conformidad con la Ley de Planificación de Gestión de Aguas Urbanas (Parte 2.6 (comenzando con la Sección 10610) de la División 6).

(3) Para calificar a la financiación en el marco de esta división, un proveedor de agua agrícola deberá adoptar y presentar un plan de gestión de aguas agrícolas en conformidad con la Ley de Planificación de Gestión de Aguas Agrícolas (Parte 2.8 (comenzando con la Sección 10800) de la División 6).

(4) En conformidad con la Sección 10608.56, un proveedor de agua agrícola o un proveedor de agua urbana no calificará a la financiación

en el marco de esta división a menos que cumpla con los requisitos de la Parte 2.55 (comenzando con la Sección 10608) de la División 6.

79713. La Legislatura podrá promulgar la legislación necesaria para implementar programas financiados por esta división, salvo disposición contraria de la Sección 79760.

79714. (a) Salvo que se especifique lo contrario, cualquier agencia estatal que tenga la autoridad estatutaria para implementar uno o más de los propósitos especificados en este bono calificará para las asignaciones de la financiación otorgada por esta división.

(b) La financiación otorgada por esta división no será asignada por la legislatura a un proyecto específico.

(c) Los proyectos financiados en conformidad con esta división podrán utilizar los Cuerpo de Conservación de California o cuerpos de conservación comunitarios certificados tal como se define en la Sección 14507.5 del Código de Recursos Públicos.

79715. El producto de los bonos emitidos y vendidos en conformidad con esta división serán depositados en el Fondo de Calidad, Suministro y Mejoramiento de la Infraestructura del Agua 2014 que queda creado en el Tesoro del Estado por medio de la presente.

79716. Cada agencia estatal que reciba una asignación de financiación otorgada por esta división será responsable de establecer las medidas de éxito e informar del estado de avance de los proyectos y todos los usos de la financiación en el sitio Web de rendición pública de cuentas de los bonos del Estado, según lo previsto por los estatutos.

CAPÍTULO 5. AGUA POTABLE LIMPIA, SEGURA Y CONFIABLE

79720. La suma de quinientos veinte millones de dólares (\$520,000,000) estará disponible, al momento de la asignación del fondo por parte de la legislatura, para gastos, subsidios y préstamos de los proyectos que mejoren la calidad del agua o ayuden al suministro de agua potable limpia, segura y confiable a todos los Californianos.

79721. Los proyectos que califican para financiación en conformidad con este capítulo ayudarán a mejorar la calidad del agua para un uso beneficioso. Los propósitos de este capítulo son:

(a) Reducir los contaminantes en los suministros de agua potable independientemente de la fuente del agua o la contaminación.

(b) Evaluar y dar prioridad al riesgo de contaminación de los suministros de agua potable.

(c) Abordar las necesidades críticas e inmediatas de las comunidades desfavorecidas, rurales o pequeñas que sufren con suministros de agua potable contaminada, incluyendo, mas no limitado a, proyectos que aborden una emergencia de salud pública.

(d) Aprovechar otros fondos privados, federales, estatales y locales como fondos para la calidad del agua potable y el tratamiento del agua residual.

(e) Reducir los contaminantes en los vertidos a, y mejorar la calidad de, las aguas del estado.

(f) Prevenir una mayor contaminación de los suministros de agua potable.

(g) Proporcionar a las comunidades desfavorecidas infraestructura pública de agua potable que proporcione suministros agua potable limpia, segura y confiable que puedan sostener a la comunidad en el largo plazo.

(h) Asegurar acceso a agua potable limpia, segura, confiable y asequible a las comunidades de California.

(i) Satisfacer los estándares primarios y secundarios de agua potable segura o remover los contaminantes identificados por el gobierno estatal o federal para el desarrollo de un estándar primario o secundario de agua potable.

79722. Los contaminantes que pueden ser abordados con financiación en conformidad con este capítulo pueden incluir, mas no se limitarán a, nitratos, percloratos, metil butil éter terciario (MTBE, por sus siglas en inglés), arsénico, selenio, cromo hexavalente, mercurio, percloroetileno (PCE, por sus siglas en inglés), tricloroetileno (TCE, por sus siglas en inglés), dicloroetano (DCE, por sus siglas en inglés), dicloroetano (DCA, por sus siglas en inglés), tricloropropano (1,2,3-TCP, por sus siglas en inglés), tetracloruro de carbono, 1,4-dioxano, 1,4-dioxaciclohexano (1,4-dioxacyclohexane), nitrosodimetilamina (nitrosodimethylamine), bromuro, hierro, manganeso y uranio.

79723. De los fondos autorizados en la Sección 79720, doscientos sesenta millones de dólares (\$260,000,000) estarán disponibles para ser depositados en el Fondo de Subsidio a Pequeñas Comunidades en el marco del Fondo Rotativo Estatal para el Control de la Contaminación de las Aguas creado en conformidad con la Sección 13477.6 para subsidios de proyectos para el tratamiento del agua residual. Se le otorgará prioridad a los proyectos que sirvan a las comunidades desfavorecidas y a las comunidades severamente desfavorecidas, y a los proyectos que aborden riesgos a la salud pública. Los proyectos pueden incluir, pero no estarán limitados a, proyectos que identifiquen, planifiquen, diseñen e implementen mecanismos regionales para consolidar los sistemas de aguas residuales o proporcionen tecnologías asequibles de tratamiento.

79724. (a) (1) De los fondos autorizados por la Sección 79720, doscientos sesenta millones de dólares (\$260,000,000) estarán disponibles para subsidios y préstamos para mejoramientos de infraestructura pública de sistemas de agua y acciones relacionadas para satisfacer los estándares de agua potable segura, asegurar agua potable asequible, o ambas condiciones. Se le otorgará prioridad a los proyectos que proporcionen tratamiento para la contaminación o que accedan a fuentes alternativas de agua potable o fuentes para sistemas de agua de pequeñas comunidades o pequeños sistemas de agua estatales en comunidades desfavorecidas cuya fuente de agua potable está dañada por contaminantes químicos y nitratos y otros riesgos a la salud identificados por la junta estatal. Los receptores que califican sirven a comunidades desfavorecidas y son sistemas públicos de agua o agencias públicas. La junta estatal podrá conceder subsidios con el propósito de financiar estudios de viabilidad y para satisfacer los requisitos de elegibilidad para un subsidio de construcción. Los gastos que califican para subsidios pueden incluir costos iniciales de funcionamiento y mantenimiento para sistemas que den servicio a comunidades desfavorecidas. Se le otorgará prioridad a los proyectos que proporcionen soluciones compartidas a múltiples comunidades, al menos una de las cuales será una comunidad desfavorecida que carezca de agua potable segura y asequible y sea servida por un pequeño sistema comunitario de agua, pequeño sistema estatal de agua, o por un pozo privado. Los subsidios de construcción se limitarán a cinco millones de dólares (\$5,000,000) por proyecto, salvo que la junta estatal podrá establecer un límite no mayor de veinte millones de dólares (\$20,000,000) para proyectos que proporcionen beneficios regionales o que sean compartidos entre múltiples entidades, de las cuales al menos una deberá ser una pequeña comunidad desfavorecida. No más del 25 por ciento de un subsidio podrá ser otorgado como anticipo para gastos reales.

(2) Para los fines de esta subdivisión, "costos iniciales de funcionamiento y mantenimiento" se refiere a aquellos costos iniciales, elegibles y reembolsables en los que se incurra en el marco de un acuerdo de financiación de construcción, incluyendo la prueba inicial de arranque del proyecto construido a fin de considerar terminado el

proyecto. Los costos iniciales de funcionamiento y mantenimiento califican para recibir financiación en conformidad con esta sección por un periodo que no excederá los dos años.

(b) La entidad administradora podrá emplear hasta veinticinco millones de dólares (\$25,000,000) de los fondos distribuidos en la subdivisión (a) para asistencia técnica a las comunidades que califiquen.

(c) La junta estatal depositará hasta dos millones quinientos mil dólares (\$2,500,000) de los fondos disponibles en conformidad con esta sección en el Fondo de Reserva de Operaciones de Agua Potable, que queda creado en el Tesoro del Estado por medio de la presente. El dinero del Fondo de Reserva de Operaciones de Agua Potable estará disponible al momento de la asignación por parte de la legislatura y será administrado por la junta estatal con el propósito de servir como fondos de contrapartida para las comunidades desfavorecidas. La junta estatal desarrollará los criterios para implementar esta subdivisión.

79725. (a) A efectos de concesión de financiación en conformidad con este capítulo, se requerirá una participación de costes locales no menor al 50 por ciento de los costos totales del proyecto. El requisito de participación de costos podría exonerarse o reducirse en casos de proyectos que beneficien directamente a una comunidad desfavorecida o a un área económicamente afligida.

(b) Al menos 10 por ciento de los fondos disponibles en conformidad con este capítulo se asignará a proyectos que sirvan a comunidades severamente desfavorecidas.

(c) Hasta un 15 por ciento de los fondos disponibles en conformidad con este capítulo podrá ser distribuido a la asistencia técnica de comunidades desfavorecidas. La agencia administradora de esta financiación gestionará un programa multidisciplinario de asistencia técnica para comunidades pequeñas y desfavorecidas.

(d) La financiación de actividades de planificación, incluyendo asistencia técnica, para beneficiar a comunidades desfavorecidas podrá superar el 15 por ciento de los fondos distribuidos, sujeto a la determinación de la necesidad de financiación adicional para planificación por parte de la agencia estatal administradora de la financiación.

CAPÍTULO 6. PROTECCIÓN DE RÍOS, LAGOS, ARROYOS, AGUAS DE COSTA Y CUENCAS

79730. La suma de un mil cuatrocientos noventa y cinco millones de dólares (\$1,495,000,000) estará disponible, al momento de la asignación del fondo por parte de la Legislatura, en conformidad con este capítulo, para subsidios competitivos de proyectos de beneficios múltiples de protección y restauración del ecosistema y de las cuencas en conformidad con las prioridades a nivel estatal.

79731. De los fondos autorizados por la Sección 79730, la suma de trescientos veintisiete millones quinientos mil dólares (\$327,500,000) se asignará a los proyectos de beneficios múltiples de la calidad del agua, suministro de agua y de protección y restauración de cuencas del Estado en conformidad con el siguiente programa:

(a) Conservación de Baldwin Hills diez millones de dólares (\$10,000,000).

(b) Conservación Tahoe de California, quince millones de dólares (\$15,000,000).

(c) Conservación de las Montañas del Valle de Coachella, diez millones de dólares (\$10,000,000).

(d) Concejo de Protección del Océano, treinta millones de dólares (\$30,000,000).

(e) Conservación del río San Diego, diecisiete millones de dólares (\$17,000,000).

(f) Conservación de los ríos y montañas de San Gabriel y Bajo Los Angeles, treinta millones de dólares (\$30,000,000).

(g) Conservación del Gío San Joaquin, diez millones de dólares (\$10,000,000).

(h) Conservación de las Montañas de Santa Monica, treinta millones de dólares (\$30,000,000).

(i) Conservación de Sierra Nevada, veinticinco millones de dólares (\$25,000,000).

(j) Conservación Costera del Estado, cien millones quinientos mil dólares (\$100,500,000). Las cuencas que califican para los fondos distribuidos en conformidad con esta subdivisión incluyen, mas no se limitan a, aquellas que están en la región de la Conservación de la Bahía de San Francisco, la cuenca del Río Santa Ana, la cuenca del Río Tijuana, la cuenta del Río Otay, la Isla Catalina y la región costera central.

(k) Conservación del Delta Sacramento-San Joaquin, cincuenta millones de dólares (\$50,000,000).

79732. (a) En la protección y restauración de los ríos, lagos, arroyos y cuencas de California, los propósitos de este capítulo son:

(1) Proteger e incrementar los beneficios económicos resultantes de las cuencas saludables, los recursos pesqueros y el flujo de caudales.

(2) Implementar proyectos de adaptación de cuencas con el fin de reducir los impactos del cambio climático en las comunidades y ecosistemas de California.

(3) Restaurar las carreteras paisajísticas que bordean los ríos a lo largo de todo el Estado, incluyendo, mas no limitado a, los proyectos en conformidad con la Ley de California de Carreteras Paisajísticas que Bordean los Ríos de 2004 (Capítulo 3.8 (comenzando con la Sección 5750) de la División 5 del Código de Recursos Públicos), en el Programa de Restauración de Arroyos Urbanos establecido en conformidad con la Sección 7048 y los senderos verdes urbanos adyacentes a los ríos.

(4) Proteger y restaurar ecosistemas acuáticos, zonas pantanosas y de aves migratorias, incluyendo corredores de peces y vida silvestre y la adquisición de derechos sobre el agua para flujo de caudales.

(5) Satisfacer las obligaciones del Estado de California al cumplir con los términos de los acuerdos de conciliación multipartidarios relacionados con los recursos de agua.

(6) Remover las barreras a los corredores de peces.

(7) Colaborar con agencias federales en la protección de peces nativos de California y las zonas pantanosas del valle central de California.

(8) Implementar proyectos de tratamiento de combustible para reducir los riesgos a la vida silvestre, proteger los establecimientos que van desde los afluentes de las cuencas hasta los almacenamientos de agua y promover la salud de las cuencas.

(9) Proteger y restaurar la salud de las cuencas rurales y urbanas para mejorar la capacidad de almacenamiento en las cuencas, la salud forestal, la protección de la vida y la propiedad, la gestión de recursos del agua de lluvias y la reducción de gases con efecto invernadero.

(10) Proteger y restaurar las cuencas costeras, incluyendo, pero no limitado a, las bahías, estuarios marinos y ecosistemas cercanos a la costa.

(11) Reducir la polución o contaminación de ríos, lagos, arroyos o aguas costeras, prevenir y remediar la contaminación de mercurio del legado minero, y proteger o restaurar funciones del sistema natural que contribuyan al suministro de agua, calidad del agua, o gestión de inundaciones.

(12) Ayudar a la recuperación de especies amenazadas, en peligro de extinción o migratorias mejorando la salud de las cuencas, flujos de

caudales, corredores de peces, restauración de zonas pantanosas costeras o del interior, u otros medios, tales como la implementación de planes de conservación de comunidades naturales y planes de conservación de hábitats.

(13) Ayudar en proyectos agrícolas sostenibles relacionados con el agua.

(b) Los fondos proporcionados por este capítulo sólo serán utilizados para proyectos que proporcionen beneficios o mejoramientos a la industria pesquera o al ecosistema que sean de mayor alcance que las medidas u obligaciones de cumplimiento requerido de la atenuación ambiental vigentes.

79733. De los fondos otorgados por la Sección 79730, la suma de doscientos millones de dólares (\$200,000,000) será administrada por la Junta de Conservación de la Vida Silvestre para proyectos que resulten en flujos de arroyos enriquecidos.

79734. Para los proyectos de restauración y protección del ecosistema en virtud de este capítulo, se utilizarán los servicios de los Cuerpo de Conservación de California o los cuerpos de conservación certificados por el Cuerpo de Conservación de California siempre que sea viable.

79735. (a) De los fondos autorizados por la Sección 79730, cien millones de dólares (\$100,000,000) estarán disponibles, al momento de la apropiación del fondo por parte de la legislatura, para proyectos que protejan y mejoren algún riachuelo urbano, según se define en la subdivisión (e) de la Sección 7048, y sus subafuentes, en conformidad con la División 22.8 (comenzando con la Sección 32600), la División 23 (comenzando con la Sección 33000) del código de recursos públicos y la Sección 79508.

(b) (1) De los fondos autorizados por la Sección 79730, veinte millones de dólares (\$20,000,000) serán otorgados al secretario para un programa por concurso que financie proyectos de mejoramientos múltiples en cuencas y ríos urbanos que incrementen la autosuficiencia regional y local de agua, y que satisfagan al menos dos de los siguientes objetivos:

(A) Promover la recarga del agua subterránea y la reutilización del agua.

(B) Reducir el consumo energético.

(C) Utilizar tierras, plantas y procesos naturales para tratar la escorrentía.

(D) Crear o restaurar hábitats naturales.

(E) Incrementar la resiliencia regional y local y la adaptabilidad al cambio climático.

(2) En virtud de esta subdivisión el programa será implementado por conservaciones estatales, la Junta de Conservación de la Vida Silvestre, la junta estatal, y otras entidades cuya jurisdicción incluya cuencas urbanas, según lo designe el secretario. Los proyectos financiados en conformidad con este programa serán parte de un plan desarrollado conjuntamente por las conservaciones, la Junta de Conservación de la Vida Silvestre, la junta estatal u otras entidades designadas en consulta con el secretario.

(c) Al menos 25 por ciento de los fondos disponibles en conformidad con este capítulo se asignará a proyectos que benefician a comunidades severamente desfavorecidas.

(d) Hasta un 10 por ciento de los fondos disponibles en conformidad con esta sección podrá ser distribuido a la planificación de proyectos.

79736. De los fondos autorizados por la Sección 79730, cuatrocientos setenta y cinco millones de dólares (\$475,000,000) serán otorgados a la Agencia de Recursos Naturales para apoyar proyectos que

satisfagan las obligaciones del Estado de California al cumplir con los términos de cualquiera de los siguientes puntos:

(a) La subsección (d) de la Sección 3406 de la Ley de Mejoramientos al Proyecto del Valle Central (Título 34 de la Ley Pública 102-575).

(b) Convenios interestatales establecidos en la Sección 66801 del Código del Gobierno en conformidad con el Título 7.42 (comenzando con la Sección 66905) del Código del Gobierno.

(c) Provisiones de acuerdos de conciliación intraestatales o multipartidarios de cuantificación del agua, incluyendo proyectos de restauración de ecosistemas, como se establece en los capítulos 611, 612, 613 y 614 de los estatutos de 2003.

(d) El acuerdo de conciliación mencionado en la Sección 2080.2 del Código de Pesca y Caza.

(e) Cualquier acuerdo de conciliación intraestatal o multipartidario relacionado con el agua fechado en o con anterioridad del 31 de diciembre de 2013. Se le otorgará prioridad a los proyectos que satisfagan uno o más de los siguientes criterios:

(1) El proyecto tiene relevancia a nivel estatal.

(2) El proyecto restaura las funciones naturales acuáticas o ribereñas, o hábitats en las zonas pantanosas para aves y especies acuáticas.

(3) El proyecto protege o promueve la restauración de las especies amenazadas o en peligro de extinción.

(4) El proyecto incrementa la confiabilidad de los suministros de agua a niveles regional o interregional.

(5) El proyecto proporciona beneficios económicos significativos a nivel regional o estatal.

79737. (a) De los fondos autorizados por la Sección 79730, doscientos ochenta y cinco millones de dólares (\$285,000,000) serán otorgados al Departamento de Pesca y Vida Silvestre para proyectos de restauración de cuencas a nivel estatal en conformidad con este capítulo.

(b) Para los fines de esta sección, la restauración de las cuencas incluye actividades para financiar hábitats de zonas pantanosas costeras, mejorar la salud forestal, restaurar las praderas en las montañas, modernizar los cruces de arroyos, conductos y puentes, reconectar llanuras aluviales históricas, instalar o mejorar las barreras para peces, proporcionar corredores para peces, restaurar canales fluviales, restaurar o mejorar hábitats ribereños, acuáticos y terrestres, mejorar las funciones ecológicas, adquirir de vendedores interesados servidumbres que sirvan de zonas ribereñas de contención, mejorar la gestión local de las cuencas y remover los sedimentos o desechos.

(c) Para cualesquiera fondos dispuestos en conformidad con esta sección que sean utilizados para otorgar subsidios en el marco del Programa de Subvención de la Restauración de la Industria Pesquera, se dará prioridad a las aguas costeras.

(d) Al distribuir fondos para proyectos en conformidad con esta sección, el Departamento de Pesca y Vida Silvestre sólo podrá disponer de fondos para proyectos de protección y restauración de la calidad del agua, ríos y cuencas con importancia estatal fuera del Delta.

(e) Los fondos otorgados por esta división no serán empleados para pagar los costos del diseño, construcción, operación, atenuación o mantenimiento de los establecimientos de transporte del Delta.

(f) Los fondos otorgados por esta sección sólo serán utilizados para proyectos que proporcionen beneficios o mejoramientos en la industria pesquera o en el ecosistema que sean de mayor alcance que las medidas u obligaciones de cumplimiento de la atenuación ambiental vigentes requeridas, salvo por cualquier trasvase de agua para el beneficio de la subsección (d) de la Sección 3406 de la Ley de Mejoramientos al Proyecto del Central Valley (Título 34 de la Ley Pública 102-575).

79738. (a) De los fondos autorizados por la Sección 79730, ochenta y siete millones quinientos mil dólares (\$87,500,000) serán otorgados al Departamento de Pesca y Vida Silvestre para calidad del agua, restauración del ecosistema y establecimientos de protección de peces que beneficie al Delta, incluyendo, mas no limitado a, lo siguiente:

(1) Proyectos para mejorar la calidad del agua o que contribuyan al mejoramiento de la calidad del agua en el Delta, incluyendo proyectos en condados del Delta que proporcionan múltiples beneficios públicos y mejoran la calidad del agua potable y agrícola o los suministros de agua.

(2) Proyectos de restauración, conservación y mejoramiento del hábitat para mejorar la condición de las especies de estatus especial, en riesgo, amenazadas o en peligro, en el Delta y en los condados del Delta, incluyendo proyectos para erradicar las especies invasoras, y proyectos que apoyen la beneficiosa reutilización del material de dragado para la restauración del hábitat y mejoramientos en los diques.

(3) Los estudios científicos y evaluaciones que apoyen el Programa de Ciencia Delta, tal como se describe en la Sección 85280, o los proyectos en conformidad con esta sección.

(b) En la implementación de esta sección, el departamento coordinará y consultará con la ciudad del Delta o el condado del Delta en donde se proponga el empleo de un subsidio o la adquisición de un interés en bienes inmobiliarios.

(c) Las adquisiciones en conformidad con esta sección serán sólo de vendedores interesados.

(d) Al implementar esta sección, las agencias estatales deberán dar prioridades a los objetivos de la conservación de la vida silvestre a través de proyectos en terrenos públicos o proyectos voluntarios en terrenos privados, hasta donde sea posible.

(e) Los fondos otorgados en conformidad con esta sección no podrán ser utilizados para adquirir tierras por expropiación forzosa.

(f) Los fondos otorgados en conformidad con esta sección no serán empleados para pagar los costos del diseño, construcción, operación, atenuación o mantenimiento de los establecimientos de transporte del Delta.

CAPÍTULO 7. SEGURIDAD DEL AGUA, CLIMA Y PREPARACIÓN PARA LA SEQUÍA A NIVEL REGIONAL

79740. La suma de ochocientos diez millones de dólares (\$810,000,000) estará disponible, al momento de la asignación del fondo por parte de la Legislatura, para gastos en, y subsidios por concurso y préstamos para, proyectos que estén incluidos e implementados en un plan regional adoptado de gestión integrada del agua que sea consecuente con la Parte 2.2 (comenzando con la Sección 10530) de la División 6 y respondan al cambio climático y contribuyan a la seguridad del agua como se estipula en este capítulo.

79741. Con el fin de mejorar la seguridad regional de autosuficiencia del agua y adaptar los efectos en los suministros de agua generados por el cambio climático, los propósitos de este capítulo son:

(a) Ayudar a los sistemas de infraestructura de agua a adaptarse al cambio climático, incluyendo, mas no limitado a, la elevación del nivel del mar.

(b) Proporcionar incentivos a las agencias de agua a lo largo de cada cuenca para que colaboren en la gestión de los recursos de agua regionales y establecer las prioridades regionales en el tema de infraestructura del agua.

(c) Mejorar la autosuficiencia del agua en conformidad con la Sección 85021.

79742. (a) Al seleccionar entre los proyectos propuestos en una cuenca, el alcance del plan regional adoptado de gestión integrada del

agua podrá ser considerado por la agencia estatal administradora, dando prioridad a los proyectos en planes que cubran una mayor porción de la cuenca. Si el plan cubre de manera considerable toda la cuenca, se dará deferencia a las prioridades del proyecto del plan si el proyecto y el plan satisfacen de alguna otra manera los requisitos de esta división y la Ley de Planificación Regional de la Gestión Integrada del Agua (Parte 2.2 (comenzando con la Sección 10530) de la División 6).

(b) Una agencia local que no prepare, adopte y presente su plan de aguas subterráneas en conformidad con los requisitos de planificación de aguas subterráneas establecida en conformidad con la División 6 (comenzando con la Sección 10000) no calificará para la aplicación de fondos dispuestos en conformidad con este capítulo hasta tanto el plan esté preparado y presentado en conformidad con los requisitos de esa parte. El requisito del plan de gestión de aguas subterráneas no aplicará al distrito de reabastecimiento de agua formado en conformidad con la División 18 (comenzando con la Sección 60000) o a una agencia local que sirva o tenga autoridad para gestionar una cuenca de aguas subterráneas adjudicada.

(c) A efectos de concesión de financiación en conformidad con este capítulo, se requerirá una participación de costes de fuentes no estatales no menor al 50 por ciento de los costos totales del proyecto. El requisito de participación de costos podría exonerarse o reducirse en casos de proyectos que beneficien directamente a una comunidad desfavorecida o a un área económicamente afligida.

(d) No menos del 10 por ciento de los fondos disponibles autorizados por este capítulo se asignará a proyectos que beneficien directamente a comunidades severamente desfavorecidas.

(e) A efectos de concesión de financiación en conformidad con este capítulo, el solicitante deberá demostrar que el plan regional de gestión integrada del agua que implementará el proyecto del solicitante contribuye a abordar los riesgos que el cambio climático puede generar en el suministro de agua y la infraestructura del agua de la región.

(f) Los proyectos que logren beneficios múltiples recibirán consideración especial.

79743. Sujeto a la determinación de prioridades regionales en el grupo regional de gestión de aguas, los proyectos que califiquen podrán incluir, mas no estarán limitados a, proyectos que promuevan cualquiera de los fines siguientes:

(a) La reutilización y reciclaje del agua para reutilización no potable y reutilización potable directa e indirecta.

(b) Eficiencia del uso del agua y conservación del agua.

(c) Almacenamiento local y regional de aguas superficiales y subterráneas, incluyendo proyectos de limpieza o recarga de acuíferos de aguas subterráneas.

(d) Establecimientos regionales de transporte de agua que mejoren la integración de sistemas de agua separados.

(e) Proyectos de protección, restauración y gestión de las cuencas, incluyendo proyectos que reduzcan el riesgo de la vida silvestre o mejore la confiabilidad del suministro de agua.

(f) Gestión de recursos de aguas de lluvia, incluyendo, mas no limitado a, lo siguiente:

(1) Proyectos para reducir, gestionar, tratar o capturar agua de lluvia o de tormentas.

(2) Proyectos que proporcionen beneficios múltiples tales como calidad del agua, suministro de agua, control de inundaciones, o espacios abiertos.

1

(3) Herramientas de apoyo a la toma de decisiones que evalúen los beneficios y costos de proyectos de beneficios múltiples de aguas de tormentas.

(4) Proyectos para implementar un plan de recursos de agua de tormentas desarrollado en conformidad con la Parte 2.3 (comenzando con la Sección 10560) de la División 6.

(g) Uso conjunto de los establecimientos de almacenamiento de aguas de superficie y subterráneas.

(h) Proyectos de desalinización del agua.

(i) Herramientas de apoyo a la toma de decisiones que modelen estrategias regionales de gestión del agua que tomen en consideración el cambio climático y otros cambios en las proyecciones regionales de demanda y suministro.

(j) Mejoramiento de la calidad del agua, incluyendo tratamiento y distribución del agua potable, saneamiento de aguas subterráneas y acuíferos, ajuste de la calidad del agua con el uso del agua, tratamiento de aguas residuales, prevención de la contaminación del agua, y gestión de la escorrentía urbana y agrícola.

79744. (a) De los fondos autorizados por la Sección 79740, quinientos diez millones de dólares (\$510,000,000) se asignarán a las regiones hidrológicas identificadas en el Plan Hidráulico de California en conformidad con esta sección. Para la región hidrológica de la Costa Sur, el departamento establecerá tres áreas de financiación que reflejen las cuencas del Condado de San Diego y el Condado sur de Orange (denominado como la subregión de San Diego), la cuenca del Río Santa Ana (denominado como la subregión de Santa Ana), y las cuencas de Los Angeles y el Condado Ventura (denominado como la subregión de Los Angeles), y asignará fondos a aquellas áreas en conformidad con esta subdivisión. Las regiones hidrológicas de Norte y Sur de Lahontan serán tratadas como una sola área para los efectos de la distribución de fondos. Para los fines de esta subdivisión, la región hidrológica del Río Sacramento no incluye al Delta. Para los fines de esta subdivisión, la región de confluencia de las aguas de los Condados Montañosos no califica para los fondos de la región hidrológica del Río Sacramento o la región hidrológica del Río San Joaquin. Se podrán reconocer planes regionales múltiples de gestión integrada del agua en cada una de las áreas a las que les fue asignada la financiación.

(b) Los fondos puestos a disposición en este capítulo se asignarán como sigue:

(1) Veintiséis millones quinientos mil dólares (\$26,500,000) para la región hidrológica de la Costa Norte.

(2) Sesenta y cinco millones de dólares (\$65,000,000) para la región hidrológica de la Bahía de San Francisco.

(3) Cuarenta y tres millones de dólares (\$43,000,000) para la región hidrológica de la Costa Central.

(4) Noventa y ocho millones de dólares (\$98,000,000) para la subregión de Los Angeles.

(5) Sesenta y tres millones de dólares (\$63,000,000) para la subregión de Santa Ana.

(6) Cincuenta y dos millones quinientos mil dólares (\$52,500,000) para la subregión de San Diego.

(7) Treinta y siete millones de dólares (\$37,000,000) para la región hidrológica del Río Sacramento.

(8) Treinta y un millones de dólares (\$31,000,000) para la región hidrológica del Río San Joaquin.

(9) Treinta y cuatro millones de dólares (\$34,000,000) para la región hidrológica de Tulare/Kern.

(10) Veinticuatro millones quinientos mil dólares (\$24,500,000) para la región hidrológica de Norte y Sur de Lahontan.

(11) Veintidós millones quinientos mil dólares (\$22,500,000) para la región hidrológica de la Cuenca del Río Colorado.

(12) Trece millones de dólares (\$13,000,000) para la región de confluencia de las aguas de los Condados Montañosos.

79745. El Departamento de Recursos Hídricos empleará, ya sea directamente o para subsidios no sujetos a concurso, no menos de 10 por ciento de los fondos de las distribuciones regionales especificadas en la Sección 79744 para los fines de asegurar la participación de las comunidades desfavorecidas, las áreas económicamente afligidas, o las comunidades insuficientemente representadas dentro de las regiones.

79746. (a) De los fondos autorizados por la Sección 79740, la suma de cien millones de dólares (\$100,000,000) podrá ser utilizada para gastos directos y para subsidios y préstamos para los siguientes planes, proyectos y programas de conservación del agua y eficiencia en el uso del agua:

(1) Planes, proyectos y programas de conservación de agua urbana, incluyendo, proyectos y programas regionales, implementados para lograr las metas de uso del agua urbana desarrolladas en conformidad con la Sección 10608.20. Se le otorgará prioridad de financiación a los programas que hagan cualquiera de lo siguiente:

(A) Ayudar a los proveedores de agua y regiones en la implementación de programas y medidas de conservación que no sean rentables a nivel local.

(B) Apoyar los esfuerzos de proveedores de agua y regiones en la implementación de programas enfocados a mejorar la eficiencia del uso del agua por parte de usuarios de agua comerciales, industriales e institucionales.

(C) Ayudar a los proveedores de agua y regiones con programas y medidas enfocadas a la toma de consciencia de los beneficios de conservación de la implementación de las disposiciones de la ordenanza del modelo del paisaje estatal.

(2) Los planes de gestión del agua agrícola o proyectos y programas de eficiencia del uso del agua agrícola desarrollados en conformidad con la Parte 2.8 (comenzando con la Sección 10800) de la División 6.

(b) La Sección 1011 aplica a todas las medidas de conservación que un proveedor de agua agrícola o un proveedor de agua urbana implemente con la financiación en conformidad con este capítulo. La subdivisión no limita a la aplicación de la Sección 1011 a ninguna otra medida o proyecto implementado por un proveedor de agua. A pesar de lo dispuesto en la Sección 79748, los proyectos financiados en conformidad con esta sección no requieren estar en un plan regional adoptado de gestión integrada de agua o cumplir con ese programa.

79747. (a) De los fondos autorizados por la Sección 79740, doscientos millones de dólares (\$200,000,000) estarán disponibles para subsidios de proyectos de beneficios múltiples de gestión aguas de tormenta.

(b) Los proyectos que califiquen pueden incluir, mas no estarán limitados a, proyectos de infraestructura verde, captura de aguas de lluvias o de tormentas y establecimientos de tratamientos de aguas de tormentas.

(c) Los desarrollos de planes para proyectos de aguas de tormentas deberán abordar la cuenca entera e incorporar las perspectivas de las comunidades adyacentes a los viaductos afectados, especialmente las comunidades desfavorecidas.

79748. A fin de recibir la financiación autorizada por este capítulo para abordar la calidad o suministro de agua subterránea en un acuífero,

el solicitante tendrá que demostrar que una agencia pública tiene la autoridad para gestionar los recursos de agua de ese acuífero. Un plan de gestión de agua subterránea adoptado y presentado en conformidad con los requisitos de planificación de gestión de agua subterránea establecidos en la División 6 (comenzando con la Sección 10000) será considerado suficiente para satisfacer los requisitos de esta sección.

CAPÍTULO 8. MEJORAMIENTO OPERACIONAL DEL SISTEMA DE AGUA Y PREPARACIÓN PARA LA SEQUÍA A NIVEL ESTATAL

79750. (a) A pesar de lo dispuesto en la Sección 162, la comisión puede tomar las determinaciones, conclusiones y recomendaciones que les son exigidas por este capítulo independientemente de las opiniones del director. Todas las acciones finales de la comisión al implementar este capítulo serán asumidas por la mayoría de los miembros de la comisión en una sesión pública notificada y celebrada en conformidad con la Ley de Sesión a Puerta Abierta de Bagley-Keene (Artículo 9 (comenzando con la Sección 11120) del Capítulo 1 de la Parte 1 de la División 3 del Título 2 del Código del Gobierno).

(b) A pesar de lo dispuesto en la Sección 13340 del Código del Gobierno, la suma de dos mil setecientos millones de dólares (\$2,700,000,000) se asigna del fondo, por medio de la presente, con carácter ininterrumpido, sin tener en cuenta los años fiscales, a la comisión de beneficios públicos asociada con los proyectos de almacenamiento de agua que mejoren la operación del sistema estatal del agua, que sean rentables y que proporcionen una mejora neta en las condiciones del ecosistema y la calidad del agua en conformidad con este capítulo. Los fondos autorizados por, u otorgados a, la comisión en conformidad con este capítulo estarán disponibles y se emplearán sólo para los propósitos estipulados en este capítulo, y no estarán sujetos a asignación o transferencia por parte de la Legislatura o el Gobernador para cualquier otro propósito.

(c) Los proyectos serán seleccionados por la comisión a través de un proceso de concurso público que establece proyectos de rangos potenciales basado en los resultados esperados de la inversión pública en la medida de la magnitud de beneficios públicos proporcionados en conformidad con los criterios establecidos en este capítulo.

(d) Cualquier proyecto construido con fondos proporcionados por este capítulo estarán sujetos a la Sección 11590.

79751. Los proyectos para los cuales los beneficios públicos califican a la financiación constan sólo de lo siguiente:

(a) Proyectos de almacenamiento en superficie identificados en el Registro de Decisión del programa CALFED Bahía-Delta, fechado el 28 de agosto de 2000, salvo los proyectos prohibidos por el Capítulo 1.4 (comenzando con la Sección 5093.50) de la División 5 del Código de Recursos Públicos.

(b) Proyectos de almacenamiento de agua subterránea y proyectos de prevención y remedio de contaminación de agua subterránea que proporcionen beneficios de almacenamiento de agua.

(c) Proyectos de uso conjunto y recuperación de reservas.

(d) Proyectos locales y regionales de almacenamientos de superficie que mejoren la operación de los sistemas de agua en el estado y proporcionen beneficios públicos.

79752. Un proyecto no será financiado en conformidad con este capítulo salvo que proporcione mejoramientos medibles al ecosistema del Delta o a los afluentes del Delta.

79753. (a) Los fondos distribuidos en conformidad con este capítulo podrán ser empleados solamente para los siguientes beneficios públicos asociados con proyectos de almacenamiento de agua:

(1) Mejoramientos en el ecosistema, incluyendo el cambio de horario para los desvíos de agua, mejoramientos en las condiciones de flujo, temperatura u otros beneficios que contribuyan con la restauración de los ecosistemas acuáticos y peces nativos y vida silvestre, incluyendo aquellos ecosistemas y peces y vida silvestre en el Delta.

(2) Mejoramientos en la calidad del agua en el Delta, o en otros sistemas fluviales que proporcionan importantes recursos de fondos públicos o que limpien y restauren recursos de agua subterránea.

(3) Beneficios de control de inundaciones, incluyendo, mas no limitado a, aumentos en el espacio de reserva para casos de inundación en embalses existentes por intercambio de capacidad existente o incrementada de almacenamiento en respuesta a los efectos del cambio la hidrología y la disminución del manto de nieve en el sistema de agua y gestión de inundaciones de California.

(4) Respuesta de emergencia, incluyendo, mas no limitado a, asegurar suministros de agua de emergencia y flujos para la disolución y repulsión de salinidad como consecuencia de un desastre natural o un acto de terrorismo.

(5) Propósitos recreativos, incluyendo, mas no limitado a, aquellas aficiones generalmente asociadas con actividades al aire libre.

(b) Los fondos no se emplearán en conformidad con este capítulo para los costos de medidas de atenuación ambiental u obligaciones de cumplimiento salvo aquellos vinculados a la proporción de beneficios públicos como se describe en esta sección.

79754. En consulta con el Departamento de Pesca y Vida Silvestre, la junta estatal y el Departamento de Recursos Hídricos, la comisión desarrollará y adoptará, a través de regulaciones, métodos de cuantificación y gestión de beneficios públicos tal como se describe en la Sección 79753 con fecha 15 de diciembre 2016. Las regulaciones incluirán las prioridades y valor relativo ambiental de los beneficios al ecosistema según lo establecido por el Departamento de Pesca y Vida Silvestre, y las prioridades y valor relativo ambiental de los beneficios al agua según lo establecido por la junta estatal.

79755. (a) Salvo lo establecido en la subdivisión (c), ningún fondo distribuido en conformidad con este capítulo podrá ser distribuido para un proyecto anterior al 15 de diciembre de 2016, y hasta tanto la comisión apruebe el proyecto basado en la determinación por parte de la comisión de que todo lo siguiente se ha cumplido:

(1) La comisión ha adoptado las regulaciones especificadas en la Sección 79754, y especialmente ha cuantificado y notificado públicamente el costo de los beneficios públicos asociado con el proyecto.

(2) El solicitante del proyecto ha suscrito un contrato con cada una de las partes que obtendrá beneficios del proyecto, aparte de las ayudas públicas tal como se establece en la Sección 79753, que asegura que cada parte pagará su participación de los costos totales del proyecto. Los beneficios disponibles para cada parte será consistente con su participación en los costos totales del proyecto.

(3) El solicitante del proyecto ha suscrito un contrato con cada agencia pública identificada en la Sección 79754 que administra los beneficios públicos, luego de que esa agencia concluya que los beneficios públicas del proyecto, del cual es responsable dicha agencia, satisface todos los requisitos de este capítulo, para asegurar que la contribución pública de fondos en conformidad con este capítulo logre los beneficios públicos identificados en el proyecto.

(4) La comisión ha sostenido una audiencia pública con el fin de proporcionar una oportunidad al público de revisar y comentar la información que se requiere preparar en conformidad con esta subdivisión.

(5) Se cumplen todas las siguientes condiciones adicionales:

(A) Se han completado los estudios de viabilidad.

(B) La comisión ha hallado y determinado que el proyecto es viable, consistente con todas las leyes y regulaciones vigentes y fomentará los objetivos a largo plazo de la restauración de la salud ecológica y la mejora de la gestión de aguas para aprovechamiento del Delta.

(C) Se ha completado toda la documentación ambiental asociada al proyecto, y se han obtenido todas las otras aprobaciones, certificaciones y acuerdos federales, estatales y locales requeridas.

(b) La comisión presentará a la Legislatura sus conclusiones para cada uno de los criterios identificados en la subdivisión (a) para cualquier proyecto financiado en conformidad con este capítulo.

(c) A pesar de lo dispuesto en la subdivisión (a), se podrá disponer de los fondos según lo estipulado en este capítulo para la consignación de la documentación ambiental del proyecto y la tramitación del permiso correspondiente.

79756. (a) La participación de costos del beneficio público de un proyecto financiado en conformidad con este capítulo, salvo un proyecto según lo estipulado por la subdivisión (c) de la Sección 79751, no excederá el 50 por ciento de los costos totales de cualquier proyecto financiado en conformidad con este capítulo.

(b) Ningún proyecto podrá ser financiado a menos que proporcione mejoramientos al ecosistema según lo estipulado en el párrafo (1) de la subdivisión (a) de la Sección 79753 que es mínimo un 50 por ciento de los beneficios públicos de un proyecto financiado en conformidad con este capítulo.

79757. (a) Un proyecto no calificará para financiación en conformidad con este capítulo, a menos que para el 1 de enero de 2022, se hayan cumplido las siguientes condiciones:

(1) Todos los estudios de viabilidad están completos y la redacción de la documentación ambiental está disponible para revisión pública.

(2) La comisión concluye que el proyecto es viable y fomentará los objetivos a largo plazo de la restauración de la salud ecológica y la mejora de la gestión de aguas para aprovechamiento del Delta.

(3) El director recibe compromisos por no menos del 75 por ciento de la participación de costos en la ayuda privada del proyecto.

(b) Si el cumplimiento con la subdivisión (a) se retrasa por litigio o falla de promulgación de las regulaciones, la comisión extenderá la fecha de la subdivisión (a) durante un periodo de tiempo equivalente al periodo de la demora, y la financiación que haya sido otorgada al proyecto en conformidad con este capítulo, será gravada hasta el momento en que el litigio sea resuelto o las regulaciones hayan sido promulgadas.

79758. Los proyectos de almacenamiento de superficie financiados en conformidad con este capítulo y lo estipulado en la subdivisión (a) de la Sección 79751, podrá convertirse en una unidad del proyecto de Central Valley según lo estipulado en la Sección 11290, y podrá ser financiado, adquirido, operado y mantenido en conformidad con la Parte 3 (comenzando con la Sección 11100) de la División 6.

79759. (a) Los fondos distribuidos para los proyectos de diseño, adquisición y construcción de almacenamiento de superficie identificados en el Registro de Decisión del programa CALFED Bay-Delta, fechado el 28 de agosto de 2000, en conformidad con este capítulo podrán ser otorgados para dichos propósitos a las autoridades locales con poder conjunto formadas por distritos de irrigación y otros distritos locales de agua y gobiernos locales dentro de la región hidrológica correspondiente para diseñar, adquirir y construir dichos proyectos.

(b) Las autoridades con poderes conjuntos descritas en la subdivisión (a) pueden incluir en su membresía, socios gubernamentales que no

estén ubicados dentro de sus respectivas regiones hidrológicas para financiar los proyectos de almacenamientos de superficie, incluyendo, mas no limitado a, participación de costes o la participación de capital. A pesar de lo dispuesto en la Sección 6525 del Código del Gobierno, las agencias con poderes conjuntos descritas en la subdivisión (a) no incluirán en su membresía ninguna corporación con fines de lucro o compañía mutual de agua cuyos socios y miembros incluyan una corporación con fines de lucro o cualquier otra entidad privada. El departamento será un ex miembro de oficio de cada autoridad de poderes conjuntos sujeta a esta sección, pero el departamento no controlará el gobierno, gestión y operación de los proyectos de almacenamiento de agua de superficie.

(c) Una autoridad de poderes conjuntos sujeta a esta sección deberá poseer, gobernar, gestionar y operar un proyecto de almacenamiento de agua de superficie, sujeto al requisito de que la propiedad, gobierno, gestión y operación del proyecto de almacenamiento de agua de superficie fomenten los propósitos establecidos en este capítulo.

79760. (a) Al aprobar la Ley de Calidad, Suministro y Mejoramiento de la Infraestructura del Agua de 2014, la gente fue informada y por medio de la presente declara que las disposiciones de este capítulo son necesarias, integrales y esenciales para satisfacer el único objetivo y obra de la Ley de Calidad, Suministro y Mejoramiento de la Infraestructura del Agua de 2014. Como tal, cualquier enmienda de las disposiciones de este capítulo por la legislatura sin aprobación de los electores frustraría el esquema y diseño que indujo la aprobación de los electores de esta ley. El pueblo por lo tanto halla y declara que cualquier enmienda a las disposiciones de este capítulo por parte de la Legislatura requerirá un voto afirmativo de dos tercios de la membresía de cada casa de la legislatura y aprobación de los electores.

(b) Esta sección no gobernará o se utilizará como autoridad para determinar si la enmienda de cualquier otra disposición de esta ley no contenida en este capítulo constituirá un cambio sustancial en el esquema y diseño de esta ley que requiere aprobación de los electores.

CAPÍTULO 9. RECICLAJE DEL AGUA

79765. La suma de setecientos veinticinco millones de dólares (\$725,000,000) estará disponible, al momento de la asignación del fondo por parte de la Legislatura, para subsidios o préstamos para proyectos de reciclaje de agua y tratamientos tecnológicos avanzados incluyendo todos los siguientes:

(a) Los proyectos de reciclaje de agua, incluyendo, mas no limitado a, proyectos de establecimientos de tratamiento, almacenamiento, transporte y distribución de reciclaje potable y no potable.

(b) Proyectos de remoción de contaminantes y sal, incluyendo, mas no limitado a, desalinización de aguas subterráneas y aguas marinas y establecimientos asociadas de tratamiento, almacenamiento, transporte y distribución.

(c) Infraestructura de distribución necesaria para servir proyectos de acondicionamiento de usuario final residencial, comercial, agrícola e industrial que permita el uso del agua reciclada.

(d) Proyectos piloto para nuevas tecnologías de reutilización y remoción de otras sales y contaminantes.

(e) Proyectos de beneficios múltiples de agua reciclada que mejore la calidad del agua.

(f) Asistencia técnica y asistencia para la redacción de subsidios a las comunidades desfavorecidas.

79766. Se requerirá al menos un 50 por ciento de participación local de costos para los proyectos financiados en conformidad con este capítulo. Se podría suspender o reducir esa participación de costos a las comunidades desfavorecidas y a las áreas económicamente afligidas.

79767. Los proyectos financiados en conformidad con este capítulo se seleccionarán en base a concurso, considerando los siguientes criterios:

- (a) Mejora en la confiabilidad del suministro de agua.
- (b) Calidad del agua y beneficios al ecosistema relacionados con una disminuida dependencia en los desvío del Delta o de los flujos de caudales.
- (c) Beneficios a la salud pública derivada de mejor calidad o suministro del agua potable.
- (d) Rentabilidad.
- (e) Eficiencia energética e impactos de los gases con efecto invernadero.
- (f) Distribución geográfica razonable para proyectos que califiquen a lo largo del estado, incluyendo tanto el norte como el sur de California y las regiones costeras y del interior.

79768. A efectos de este capítulo, se implementarán programas de concurso consistentes con programas de reciclaje de agua administrados en conformidad con las Secciones 79140 y 79141 o consistentes con los programas de desalinización administrados en conformidad con las secciones 79545 y 79547.2.

CAPÍTULO 10. AGUA SUBTERRÁNEA SOSTENIBLE

79770. La prevención y limpieza de contaminación de aguas subterráneas son componentes fundamentales de una exitosa gestión de aguas subterráneas. La calidad del agua subterránea se hace especialmente importante a medida que los proveedores de agua hacen lo siguiente:

- (a) Evalúan las inversiones en la recarga de agua subterránea con agua de superficie, agua de tormentas, agua reciclada y otros proyectos de uso conjunto que amplifiquen los suministros locales de agua subterránea para mejorar la autosuficiencia regional de agua.
- (b) Se adaptan a las condiciones hidrológicas cambiantes resultantes del cambio climático.
- (c) Consideran el desarrollo de cuencas subterráneas para proporcionar opciones de almacenamiento local sumamente necesitado para adaptarse a la variabilidad hidrológica y reguladora en el sistema de transporte de agua del estado.
- (d) Evalúan las inversiones en proyectos de recuperación de aguas subterráneas.

79771. (a) La suma de novecientos millones de dólares (\$900,000,000) estará disponible, al momento de la asignación del fondo por parte de la legislatura, para gastos en, y subsidios por concurso y préstamos para, los proyectos de prevención o limpieza de la contaminación de aguas subterráneas que sirvan o hayan servido como fuente de agua potable. Los fondos asignados en conformidad con esta sección se otorgarán a la junta estatal para proyectos necesarios para proteger la salud pública al prevenir o reducir la contaminación de aguas subterráneas que sirven o han servido como una fuente principal de agua potable para una comunidad.

(b) Se les dará prioridad a los proyectos basados en los siguientes criterios:

- (1) La amenaza que representa la contaminación de las aguas subterráneas a los suministros generales de agua potable de la comunidad afectada, incluyendo la urgente necesidad de tratamiento de suministros alternativos o importación elevada de agua si el agua subterránea no está disponible debido a la contaminación.
- (2) El potencial de extensión de la contaminación de aguas subterráneas y así perjudicar el suministro de agua potable y almacenamiento de agua para las áreas pobladas colindantes.
- (3) El potencial del proyecto, de ser implementado en su totalidad, de mejorar la confiabilidad del suministro local de agua.

(4) El potencial del proyecto de maximizar las oportunidades de recargar cuencas subterráneas vulnerables de alto uso, y optimizar los suministros de aguas subterráneas.

(5) El proyecto aborda la contaminación en un sitio para el cual las cortes y las autoridades encargadas de su regulación aún no han identificado las partes responsables, o donde los responsables no desean o no pueden pagar el costo total de limpieza, incluyendo la mejoramiento de la confiabilidad del suministro de agua para suministros críticos de agua urbana en áreas de super fondo delimitadas con contaminación de aguas subterráneas incluida en la Lista Nacional de Prioridades establecida en conformidad con la Sección 105(a)(8)(B) de la Ley de Respuesta Ambiental Exhaustiva, Compensación y Responsabilidad Pública de 1980 (42 U.S.C. Sec. 9605(a)(8)(B)).

(c) La financiación autorizada por este capítulo no será utilizada para pagar ninguna cuota de los costos de saneamiento recuperados de las partes responsables de la contaminación de un acuífero de almacenamiento de agua subterránea, pero podrá utilizarse para pagar costos que no podrán ser recuperados por parte de los responsables. Las partes que reciban financiación para el saneamiento de acuíferos de almacenamiento de agua subterránea harán esfuerzos razonables para recuperar los costos de limpieza del agua subterránea de las partes responsables de la contaminación. Los fondos recuperados de las partes responsables sólo podrán utilizarse para financiar actividades de tratamiento y saneamiento.

79772. De los fondos autorizados por la Sección 79771, ochenta millones de dólares (\$80,000,000) se pondrán a disposición para subsidios de actividades de tratamiento y remedio que prevengan o reduzcan la contaminación de aguas subterráneas que sirven como fuente de agua potable.

79773. Los contaminantes que pueden ser abordados con financiación en conformidad con este capítulo pueden incluir, mas no se limitarán a, nitratos, percloratos, metil butil éter terciario (MTBE, por sus siglas en inglés), arsénico, selenio, cromo hexavalente, mercurio, percloroetileno (PCE, por sus siglas en inglés), tricloroetileno (TCE, por sus siglas en inglés), dicloroetano (DCE, por sus siglas en inglés), dicloroetano (DCA, por sus siglas en inglés), tricloropropano (1,2,3-TCP, por sus siglas en inglés), tetracloruro de carbono, 1,4-dioxano, 1,4-dioxaciclohexano, nitrosodimetilamina, bromuro, hierro, manganeso y uranio.

79774. (a) Un proyecto que recibe financiación en conformidad con este capítulo será seleccionado por un proceso de subsidio por concurso o préstamo con consideración añadida para aquellos proyectos que aprovechen financiación privada, federal o local.

(b) A efectos de concesión de financiación en virtud de este capítulo, se requerirá una participación de costes local no menor al 50 por ciento de los costos totales del proyecto. El requisito de participación de costos podría exonerarse o reducirse en casos de proyectos que beneficien directamente a una comunidad desfavorecida o a un área económicamente afligida.

(c) Una agencia administradora de subsidios o préstamos para los propósitos de este capítulo, deberá valorar la capacidad que tenga una comunidad para pagar el funcionamiento y mantenimiento del establecimiento que será financiada.

(d) Al menos 10 por ciento de los fondos disponibles en conformidad con este capítulo se asignará a proyectos que sirvan a comunidades severamente desfavorecidas.

(e) La financiación autorizada por este capítulo incluirá financiación para asistencia técnica a comunidades desfavorecidas. La agencia

administradora de esta financiación gestionará un programa multidisciplinario de asistencia técnica para comunidades pequeñas y desfavorecidas.

79775. De los fondos autorizados por la Sección 79771, cien millones de dólares (\$100,000,000) se pondrán a disposición para subsidios por concurso a proyectos que desarrollen e implementen planes y proyectos de aguas subterráneas en conformidad con los requisitos de planificación de las aguas subterráneas estipulados en la División 6 (comenzando con la Sección 10000).

CAPÍTULO 11. CONTROL DE INUNDACIONES

79780. La suma de trescientos noventa y cinco millones de dólares (\$395,000,000) será otorgada, al momento de la asignación del fondo por parte de la Legislatura, al Departamento de Recursos Hídricos y a la Junta de Protección contra Inundaciones del Central Valley a propósito de proyectos y actividades de gestión de inundaciones a nivel estatal. Los fondos se asignarán a proyectos de ayudas múltiples que logren la seguridad pública e incluyan la mejora del hábitat de vida silvestre y peces. El Departamento de Recursos Hídricos hará su mejor esfuerzo para coordinar esta financiación con el producto de las Propuestas 84 y 1E.

79781. De los fondos autorizados por la Sección 79780, doscientos noventa y cinco millones de dólares (\$295,000,000) se pondrán a disposición para reducir el riesgo de fallas de diques e inundaciones en el Delta en cualesquiera de las siguientes maneras:

(a) Asistencia local en el marco del programa de subsidios para el mantenimiento del dique del Delta en conformidad con la Parte 9 (comenzando con la Sección 12980) de la División 6, ya que esa parte podría ser modificada.

(b) Proyectos especiales de protección contra inundaciones en conformidad con el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 12310) de la Parte 4.8 de la División 6, ya que esa parte podría ser modificada.

(c) Proyectos de mejoramiento de diques que incrementen la resistencia de los diques dentro del Delta para soportar terremotos, inundaciones o marea alta.

(d) Proyectos de respuesta y reparación de emergencia.

CAPÍTULO 12. DISPOSICIONES FISCALES

79785. (a) Los bonos que suman una cantidad total de siete mil ciento veinte millones de dólares (\$7,120,000,000), y cualesquiera otros bonos adicionales autorizados, emitidos y asignados en conformidad con esta división en conformidad con otras disposiciones de ley, o tantos de ellos cuanto sea necesario, sin incluir el monto de algún bono de reembolso emitido en conformidad con la Sección 79797, podrán emitirse y venderse para proveer un fondo que se empleará para la ejecución de los propósitos expresados en esta división y para reembolsar el Fondo Renovable de Gastos del Bono de Obligación General en conformidad con la Sección 16724.5 del Código del Gobierno. Los bonos, una vez vendidos, serán y constituirán una obligación válida y vinculante del Estado de California, y sobre la plena fe y crédito del Estado de California se promete por medio de la presente el pago puntual tanto del capital como del interés de los bonos conforme capital e interés se vuelven exigibles y pagaderos.

(b) El Tesorero deberá vender los bonos autorizados por el comité en conformidad con esta sección. Los bonos deberán venderse bajo los términos y condiciones especificados en una resolución que será adoptada por el comité en conformidad con la Sección 16731 del Código del Gobierno.

79786. Los bonos autorizados por esta división serán preparados, ejecutados, emitidos, vendidos, pagados y reembolsados según lo

estipulado en la Ley de Bonos Estatales de Obligación General (Capítulo 4 (comenzando con la Sección 16720) de la Parte 3 de la División 4 del Título 2 del Código del Gobierno) y todas las disposiciones de esa ley, ya que esa ley podría ser modificada, aplica a los bonos y a esta división, salvo las subdivisiones (a) y (b) de la Sección 16727 del Código del Gobierno en la medida que dichas subdivisiones estén en conflicto con cualquier otra disposición de esta división.

79787. (a) Únicamente para los efectos de autorizar la emisión y venta de los bonos autorizados por esta división, en conformidad con la Ley de Bonos Estatales de Obligación General (Capítulo 4 (comenzando con la Sección 16720) de la Parte 3 de la División 4 del Título 2 del Código del Gobierno), se crea por medio de este documento el Comité de Calidad, Suministro y Mejora de Infraestructura del Agua. A efectos de esta división, el Comité Financiero de Calidad, Suministro y Mejoramiento de la Infraestructura del Agua es el "comité" así como se utiliza el término en la Ley de Bonos Estatales de Obligación General.

(b) El comité está conformado por el Director de Finanzas, el Tesorero y el Contralor. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de ley, cualquier miembro puede designar un representante para actuar como ese miembro en su lugar a todos los efectos, como si el miembro estuviera presente personalmente.

(c) El Tesorero se desempeñará como presidente del comité.

(d) Una mayoría conformada en el comité podrá actuar en representación del comité.

79788. El comité determinará si es o no necesario o deseable emitir bonos autorizados en conformidad con esta división a fin de ejecutar las acciones especificadas en esta división y, de ser así, la cantidad de bonos que se emitirán y se venderán. Podrán autorizarse y venderse emisiones sucesivas de bonos para ejecutar dichas acciones de forma progresiva, y no es necesario que todos los bonos cuya emisión se autorizó se vendan al mismo tiempo.

79789. A efectos de la Ley de Bonos Estatales de Obligación General, "junta" según su definición en la Sección 16722 del Código del Gobierno, se refiere al secretario.

79790. Se recaudará cada año y de la misma manera y al mismo tiempo que se cobran otras rentas estatales, de forma adicional a las rentas ordinarias del estado, una suma equivalente al monto requerido para pagar el capital y el interés de los bonos cada año. Queda bajo la responsabilidad de todos los funcionarios a los que por ley les corresponda cualquier responsabilidad relacionada con la recaudación de la renta hacer y realizar todas y cada una de las acciones necesarias para recaudar esa suma adicional.

79791. A pesar de lo dispuesto en la Sección 13340 del Código de Gobierno, por medio de la presente se asigna del Fondo General del Tesoro Estatal, a efectos de este artículo, un monto que será equivalente al total de lo siguiente:

(a) La suma anual necesaria para pagar el capital y el interés de los bonos emitidos y vendidos en conformidad con esta división, conforme el capital y el interés se vuelven exigibles y pagaderos.

(b) La suma necesaria para llevar adelante lo dispuesto en la Sección 79794, asignada sin tener en cuenta los años fiscales.

79792. La junta puede solicitar a la Junta de Inversión del Fondo Común de Dinero hacer un préstamo de la cuenta de inversión del fondo común en conformidad con la Sección 16312 del Código del Gobierno con el propósito de llevar adelante lo previsto en esta división menos cualquier monto retirado en conformidad con la Sección 79794. El monto solicitado no excederá el monto de los bonos no vendidos que el comité, mediante resolución, haya autorizado para su venta con el

propósito de llevar adelante lo previsto en esta división. La junta formalizará todo documento que requiera la Junta de Inversión del Fondo Común de Dinero para obtener y reembolsar el préstamo. Todo monto concedido en préstamo se depositará en el fondo para que la junta lo asigne en conformidad con este artículo.

79793. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta división, o de la Ley de Bonos Estatales de Obligación General, si el Tesorero vende bonos que incluyen una opinión del consejo de bonos a efectos de que se excluya los intereses sobre estos del producto bruto para los fines del impuesto federal bajo condiciones establecidas o que sea objeto de cualquier ventaja tributaria, el Tesorero podrá mantener cuentas separadas para las ganancias de los bonos invertidos y podrá usar o dirigir el uso de dichas ganancias o utilidades para pagar cualquier reembolso, penalización u otro pago requerido por la ley federal o tomar alguna otra acción con respecto a la inversión y uso de esas ganancias, como sea requerido o deseable bajo la ley federal a fin de mantener el estatus de exención impositiva de dichos bonos y obtener cualquier otra ventaja bajo ley federal a nombre de los fondos de este estado.

79794. A efectos de ejecutar lo previsto en esta división, el Director de Finanzas podrá autorizar el retiro del Fondo General de un monto, o montos, que no exceda el monto de los bonos no vendidos que el comité haya autorizado para su venta con el propósito de ejecutar lo dispuesto en esta división menos cualquier monto prestado en conformidad con la Sección 79792. Todo monto retirado se depositará en el fondo. Todo dinero que se encuentre disponible en virtud de esta sección se retornará al Fondo General, con los intereses a la tasa ganada por los dineros en la Cuenta de Inversión del Fondo Común, a partir del producto recibido de la venta de los bonos con el propósito de ejecutar lo dispuesto en esta división.

79795. Todos el dinero depositado en el fondo que provenga de primas e intereses acumulados en bonos vendidos en conformidad con esta división, deberá reservarse en el fondo y estarán a disposición para transferencia al Fondo General como un crédito a los gastos por intereses de bonos, salvo que aquellos montos que provengan de primas podrán reservarse y utilizarse para pagar el costo de la emisión de bonos previo a cualquier transferencia al Fondo General.

79796. En conformidad con el Capítulo 4 (comenzando con la Sección 16720) de la Parte 3 de la División 4 del Título 2 del Código de Gobierno, el costo de emisión de bonos podrá pagarse con los ingresos provenientes de bonos, incluida toda prima, si hubiese. En la medida que el costo de la emisión de bonos no sea pagada con las primas recibidas de la venta de los bonos, estos costos se repartirán proporcionalmente entre cada programa financiado a través de esta división por la venta aplicable de bonos.

79797. Los bonos emitidos y vendidos en conformidad con esta división podrán reembolsarse en conformidad con el Artículo 6 (comenzando con la Sección 16780) del Capítulo 4 de la Parte 3 de la División 4 del Título 2 del Código de Gobierno, que es una parte de la Ley de Bonos Estatales de Obligación General. La aprobación de los electores del Estado para la emisión de los bonos descritos en esta división incluye la aprobación de la emisión de cualquier bono emitido para el reembolso de cualquier bono originalmente emitido en virtud de esta división o de cualquier bono de reembolso previamente emitido.

79798. El producto de la venta de los bonos autorizados por esta división no son "producto de impuestos" tal como el término se utiliza en el Artículo XIII B de la Constitución de California, y el desembolso de este producto no quedará sujeto a las limitaciones impuestas por dicho artículo.

Elecciones en California

La Ley de California exige que todos los candidatos para un cargo nominado por los votantes se incluyan en la misma boleta electoral. Los cargos nominados por los votantes son cargos legislativos estatales, cargos del congreso de Estados Unidos y cargos constitucionales estatales.

Tanto en la elección primaria abierta como en la elección general, usted puede votar por cualquier candidato, sin importar la preferencia de partido que eligió en su formulario de inscripción del elector. En las elecciones primarias, los dos candidatos que reciban la mayor cantidad de votos—sin importar la preferencia de partido—pasan a la elección general independientemente de los totales de votos. Si un candidato recibe la mayoría de los votos (50 por ciento + 1), aún se debe realizar una elección general. Incluso si hay solo dos candidatos para un cargo en la primaria abierta, aún se debe realizar una elección general para ese cargo.

El sistema de primaria abierta de California no se aplica a los candidatos que se estén postulando para Presidente de los Estados Unidos, comité central del condado, ni cargos locales.

La ley de California exige que la siguiente información se imprima en esta notificación.

Cargos nominados por los votantes

Los partidos políticos no pueden nominar formalmente a candidatos para cargos nominados por los votantes en las elecciones primarias. Un candidato nominado para un cargo nominado por el elector en las elecciones primarias es la persona nominada por el pueblo y no la nominación oficial de ningún partido en la elección general. Un candidato para nominación para un cargo nominado por los votantes debe establecer su preferencia de partido, o la falta de preferencia de partido, en la boleta electoral, pero solo el candidato puede seleccionar la designación de preferencia de partido y esta se incluye solo para información de los electores. No significa que el candidato esté nominado o apoyado por el partido designado, o que exista alguna afiliación entre el partido y el candidato, ni se debe considerar que ningún candidato nominado por el elector sea el candidato oficialmente nominado de un partido político. En el folleto de la boleta electoral de muestra del condado, los partidos pueden incluir los candidatos para los cargos nominados por los votantes que han recibido el respaldo oficial del partido.

Cualquier elector puede votar por cualquier candidato para un cargo nominado por los votantes, si cumple con los otros requisitos necesarios para votar para ese cargo. Los dos candidatos que reciban la mayor cantidad de votos en las elecciones primarias avanzan a la elección general para el cargo nominado por los votantes, incluso si ambos candidatos han especificado la misma designación del partido de preferencia. Ningún partido puede hacer participar en la elección general a un candidato con designación para dicho partido a menos que tal candidato haya sido uno de los dos que obtuvo la mayor cantidad de votos en las elecciones primarias.

Cargos no Partidistas

Los partidos políticos no tienen derecho a nominar candidatos para cargos no partidistas en las elecciones primarias, y un candidato en la elección primaria no es el candidato oficial de ningún partido para el cargo específico en la elección general. Un candidato para nominación para un cargo no partidista no puede designar su preferencia de partido, o la falta de ella, en la boleta electoral. Los dos candidatos que reciban la mayor cantidad de votos en las elecciones primarias avanzan a la elección general para el cargo no partidista.

El Proceso Electoral: Jueces de la Suprema Corte

Para más información sobre los Jueces de la Suprema Corte y los Jueces de la Corte de Apelación, visite www.courts.ca.gov.

La ley de California exige que la siguiente información se imprima en esta notificación.

De acuerdo a la Constitución de California, los Jueces de la Suprema Corte y las cortes de apelaciones están sujetos a la ratificación por parte de los electores. El público vota "sí" o "no" sobre si desea retener a cada juez. Estos cargos oficiales no son partidistas.

Antes de que una persona pueda convertirse en un juez de apelaciones, el Gobernador debe presentar el nombre del candidato a la Comisión de Evaluación de Jueces Nominados, la cual está integrada por miembros del público y abogados. La comisión realiza una revisión exhaustiva de los antecedentes y aptitudes del candidato, con aportes de la comunidad, y luego envía dicha evaluación al Gobernador.

El Gobernador posteriormente revisa la evaluación y nombra oficialmente al candidato, cuyo currículum vitae estará sujeto a la opinión pública antes de ser examinado y revisado por parte de la Comisión de Nombramientos Judiciales. Esa comisión está conformada por el Presidente de la Corte de California, el Procurador General de California y un Juez Superior que preside la Corte de Apelaciones. La Comisión de Nombramientos Judiciales debe entonces ratificar o rechazar la nominación. Solo si es ratificado el nominado se convierte en juez.

Luego de la ratificación, el juez es juramentado en su cargo y es sujeto a la aprobación de los electores en la próxima elección gubernamental, y a partir de entonces al concluir cada período. De acuerdo a la Constitución de California, el período prescrito para los jueces de la Suprema Corte y la corte de apelaciones es de 12 años. Los jueces son ratificados por la Comisión de Nombramientos Judiciales solo hasta la siguiente elección gubernamental, momento en el cual se postulan para la retención del resto del período, si lo hubiese, de su predecesor, el cual podrá ser de cuatro y ocho años. (Sección del Código Electoral 9083)

Oficinas de Elecciones del Condado

Condado de Alameda

(510) 272-6933 o (510) 272-6973
www.acgov.org/rov

Condado de Alpine

(530) 694-2281
www.alpinecountyca.gov

Condado de Amador

(209) 223-6465
www.amadorgov.org

Condado de Butte

(530) 538-7761 o
(800) 894-7761 (solo Condado de Butte)
<http://buttevotes.net>

Condado de Calaveras

(209) 754-6376
www.elections.calaverasgov.us

Condado de Colusa

(530) 458-0500 o (877) 458-0501
www.countyofcolusa.org/elections

Condado de Contra Costa

(925) 335-7800 o (925) 335-7874
www.cocovote.us

Condado Del Norte

(707) 464-7216
www.co.del-norte.ca.us

Condado El Dorado

(530) 621-7480 o (800) 730-4322
www.edcgov.us/elections

Condado Fresno

(559) 600-VOTE (8683)
www.co.fresno.ca.us/elections

Condado Glenn

(530) 934-6414
www.countyofglenn.net/govt/departments/elections

Condado Humboldt

(707) 445-7481
www.co.humboldt.ca.us/election

Condado Imperial

(760) 482-4226 o (760) 482-4285
www.co.imperial.ca.us/elections

Condado Inyo

(760) 878-0224 o (760) 878-0410
www.inyocounty.us/Recorder/Clerk-Recorder.html

Condado Kern

(661) 868-3590
www.co.kern.ca.us/elections

Condado Kings

(559) 852-4401
www.countyofkings.com

Condado Lake

(707) 263-2372
www.co.lake.ca.us/Government/Directory/Rov.htm

Condado Lassen

(530) 251-8217 o (530) 251-8352
www.lassencounty.org

Condado de Los Angeles

(800) 815-2666
www.lavote.net

Condado Madera

(559) 675-7720 o (800) 435-0509
www.madera-county.com

Condado Marin

(415) 473-6456
www.marinvotes.org

Condado Mariposa

(209) 966-2007
www.mariposacounty.org

Condado Mendocino

(707) 234-6819
www.co.mendocino.ca.us/acr

Condado Merced

(209) 385-7541 o (800) 561-0619
www.mercedelections.org

Condado Modoc

(530) 233-6205
www.co.modoc.ca.us

Condado Mono

(760) 932-5537 o (760) 932-5534
www.monocounty.ca.gov

Condado Monterey

(831) 796-1499 o (866) 887-9274
www.montereycountyelections.us

Condado Napa

(707) 253-4321 o (707) 253-4374
www.countyofnapa.org

Condado Nevada

(530) 265-1298
www.mynevadacounty.com/ncelections

Condado Orange

(714) 567-7600
www.ocvote.com

Condado Placer

(530) 886-5650 o (800) 824-8683
www.placerelections.com

Condado Plumas

(530) 283-6256
www.countyofplumas.com

Condado Riverside

(951) 486-7200
www.voteinfo.net

Condado Sacramento

(916) 875-6451
www.elections.saccounty.net

Condado San Benito

(831) 636-4016 o (877) 777-4017
www.sbcvvote.us

Condado San Bernardino

(909) 387-8300
www.sbcountyelections.com

Condado San Diego

(858) 565-5800 o (800) 696-0136
www.sdvote.com

Condado San Francisco

(415) 554-4375
www.sfelections.org

Condado San Joaquin

(209) 468-2885
www.sjcrov.org

Condado San Luis Obispo

(805) 781-5228 o (805) 781-5080
www.slovote.com

Condado San Mateo

(650) 312-5222
www.shapethefuture.org

Condado Santa Barbara

(800) SBC-VOTE o (805) 568-2200
www.sbcvvote.com

Condado Santa Clara

(408) 299-VOTE (8683)
www.sccvvote.org

Condado Santa Cruz

(831) 454-2060 o (866) 282-5900
www.votescount.com

Condado Shasta

(530) 225-5730
www.elections.co.shasta.ca.us

Condado Sierra

(530) 289-3295
www.sierracounty.ca.gov

Condado Siskiyou

(530) 842-8084 o (888) 854-2000 EXT. 8084
www.sisvotes.org

Condado Solano

(707) 784-6675
www.solanocounty.com/elections

Condado Sonoma

(707) 565-6800 o (800) 750-VOTE (8683)
vote.sonoma-county.org

Condado Stanislaus

(209) 525-5200
www.stanvote.com

Condado Sutter

(530) 822-7122
www.suttercounty.org/elections

Condado Tehama

(530) 527-8190 o (530) 527-0454
www.co.tehama.ca.us

Condado Trinity

(530) 623-1220
www.trinitycounty.org

Condado Tulare

(559) 624-7300 o (559) 624-7302
www.tularecounty.ca.gov/registrarofvoters

Condado Tuolumne

(209) 533-5570
www.tuolumnecounty.ca.gov

Condado Ventura

(805) 654-2664
venturavote.org

Condado Yolo

(530) 666-8133 o (800) 649-9943
www.yoloelections.org

Condado Yuba

(530) 749-7855
www.yubaelections.org

Declaración de los Derechos del Elector

1. Usted tiene el derecho de emitir una boleta electoral si es un elector inscrito válido.
Un elector inscrito válido significa un ciudadano de los Estados Unidos que reside en este estado, tiene al menos 18 años de edad y no está en prisión ni en libertad condicional por la condena de un delito mayor y que está inscrito para votar en su dirección de residencia actual.
2. Usted tiene el derecho de emitir una boleta electoral provisional si su nombre no aparece en la lista de electores.
3. Usted tiene el derecho de emitir una boleta electoral si está presente y en la fila del lugar de votación antes del cierre de las urnas.
4. Usted tiene el derecho de emitir una boleta electoral secreta libre de intimidaciones.
5. Usted tiene el derecho de recibir una nueva boleta electoral si, antes de emitirla, usted cree que cometió un error.
Si en algún momento antes de que finalmente emita su boleta electoral, siente que cometió un error, usted tiene el derecho de intercambiar la boleta electoral estropeada por una nueva. Los electores que utilizan la opción elector de voto por correo también pueden realizar una petición y recibir una nueva boleta electoral si devuelven la boleta electoral estropeada a un funcionario electoral antes del cierre de las urnas el día de las elecciones.
6. Usted tiene el derecho de recibir ayuda para emitir su boleta electoral, si no le es posible votar sin asistente.
7. Usted tiene el derecho de devolver la boleta electoral de voto por correo completa en cualquier recinto electoral del condado.
8. Usted tiene el derecho de recibir materiales electorales en otro idioma, si hay suficientes residentes en su recinto electoral para que se justifique la producción.
9. Usted tiene el derecho de formular preguntas acerca de los procedimientos electorales y observar el proceso electoral.
Usted tiene el derecho de formular preguntas a la junta del distrito electoral y a los funcionarios de elecciones con respecto al proceso electoral y a recibir una respuesta o a que se le indique quién es el funcionario apropiado para que le brinde una respuesta. Sin embargo, si un interrogatorio persistente perturba la ejecución de las tareas del funcionario, la junta o los funcionarios electorales pueden suspender las respuestas a sus preguntas.
10. Usted tiene el derecho de reportar cualquier actividad ilegal o fraudulenta ante un funcionario electoral local o a la Oficina del Secretario de Estado.

Si usted cree que se le negó alguno de estos derechos, o si sabe acerca de algún fraude o mal comportamiento electoral, por favor llame sin cargo y confidencialmente a la Línea Directa del Elector del Secretario de Estado al (800) 232-VOTA (8682).

La información que aparece en su declaración jurada de inscripción del elector será utilizada por funcionarios de elecciones para enviarle información oficial acerca del proceso electoral, como por ejemplo la ubicación de su lugar de votación y los asuntos y candidatos que aparecerán en la boleta electoral. El uso comercial de la información de inscripción de electores está prohibido por ley y representa un delito menor. La información del votante puede ser proporcionada a un candidato para el cargo, un comité de iniciativa de ley en la boleta electoral u otra persona para propósito electoral, escolar, periodístico, político o gubernamental, según lo determine el Secretario de Estado. Los números de la licencia de conducir y del seguro social, o su firma como aparece en su tarjeta de inscripción del elector, no pueden ser divulgados para estos propósitos. Si tiene alguna pregunta acerca del uso de la información del votante o desea denunciar la sospecha del uso indebido de dicha información, por favor llame a la Línea Directa del Elector del Secretario de Estado al (800) 232-VOTA (8682).

Ciertos electores que afronten situaciones que pongan en riesgo su vida pueden calificar para la categoría de elector confidencial. Para obtener más información, comuníquese con la línea sin cargo del programa Safe at Home del Secretario de Estado al (877) 322-5227 o visite www.sos.ca.gov.



★ **COMPLEMENTARIA** ★
★
Esta guía contiene información sobre la Propuesta 1,
la cual se agregó a la boleta electoral luego de haber
impreso la primera guía del votante.



**ELECCIÓN
GENERAL**
DE CALIFORNIA
www.voterguide.sos.ca.gov

For additional copies of the Voter Information Guide in English, please contact your county elections office or call (800) 345-VOTE (8683). For TTY/TDD, call (800) 833-8683.

Para obtener copias adicionales de la Guía de Información para el Votante en español, póngase en contacto con la oficina electoral de su condado o llame al (800) 232-VOTA (8682).

如需索取額外的中文選民資訊指南，請與您的縣立選舉辦事處聯繫或致電(800) 339-2857。

हिन्दी में मतदाता जानकारी मार्गदर्शिका की अतिरिक्त प्रतियां प्राप्त करने के लिए, कृपया अपने काउंटी चुनाव कार्यालय से संपर्क करें या इस नंबर पर फोन करें (888) 345-2692।

投票情報ガイドの日本語版をご希望の場合は、最寄の郡選挙事務所にお問い合わせになるか(800) 339-2865にお電話ください。

GUÍA OFICIAL DE INFORMACIÓN PARA EL VOTANTE

Último día para inscribirse para votar
Lunes, 20 de octubre de 2014

¡Recuerde votar!
Martes, 4 de noviembre de 2014
Las urnas abren de 7:00 a.m. a 8:00 p.m.

សំរាប់សំណេររដ្ឋបាល ថ្ងៃចុងក្រោយបំផុតសម្រាប់បោះឆ្នោត ជាភាសាខ្មែរ សូមទាក់ទងការិយាល័យបោះឆ្នោត ខោនធីរបស់អ្នក ឬទូរស័ព្ទ (888) 345-4917។

한국어로 된 유권자 정보 지침의 사본이 추가로 필요할 경우 해당 카운티 선거관리 사무실로 연락하거나 다음 번호로 전화하십시오: (866) 575-1558

Para sa mga karagdagang kopya ng Patnubay na Impormasyon Para sa Botante sa Tagalog, mangyaring makipag-ugnayan sa opisina sa mga halalan ng inyong county o tumawag sa (800) 339-2957.

สำหรับสำเนาเพิ่มเติมของคู่มือสำหรับผู้ออกเสียงเลือกตั้ง เป็นภาษาไทย กรุณาติดต่อสำนักงานการเลือกตั้ง ประจำเทศบาลของคุณ หรือโทรศัพท์ถึง (855) 345-3933

Muốn có thêm Tập Hướng Dẫn Cử Tri bằng Việt Ngữ, xin liên lạc với văn phòng bầu cử quận của quý vị hoặc gọi số (800) 339-8163.

Para reducir los costos de la elección, el Estado envía por correo solo una guía a cada grupo familiar.

